

Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

### 3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 3'20 puntos.

Se valorarán libremente apreciados por el Tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos. así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0'15 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorara hasta un máximo de 0'12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valoraran hasta un máximo de 0'18 puntos, por cada una de ellas.

### 3.3. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'30 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 puntos.

- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'60 puntos.

- Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,60 punto por cada una de ellas.

- Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.

- Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada uno de ellos.

- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

### 4. Límites de Puntuación

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 36 puntos.

#### ANEXO V.- TEMAS LOCALES

1.- Marco Geográfico. El Campello, término municipal y límites. Núcleo urbano, zonas residenciales e industriales: Partidas rurales, callejero de El Campello. Caracteres generales, caminos, sendas, fincas, playas, calas y otros.

2.- Fiestas y Tradiciones. Infraestructuras culturales, educativas y deportivas de El Campello: institutos, colegios, bibliotecas, casa cultura, centro social, oficina de turismo, polideportivos, entre otras.

3.- Infraestructuras y dependencias administrativas municipales: policía local, ayuntamiento, urbanismo, entre otras. Organización y distribución de competencias municipales.

4.- Ordenanzas y reglamentos municipales en materia de policía, tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, playas, utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos o espacios de uso público con mercancías, vallas, contenedores, etc., ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, etc., mercadillo y venta ambulante y limpieza

MODELO DE DOCUMENTO A PRESENTAR JUNTO AL RECONOCIMIENTO MÉDICO:

Nombre y Apellidos

DNI

Presto mi consentimiento expreso al Tribunal médico de la oposición convocada para cubrir dos plazas de agente de

policía local de El Ayuntamiento del Campello a que me sean practicadas cuantas exploraciones clínicas o complementarias se consideren necesarias a excepción de las invasivas.

En El Campello a

Fdo.»

El Campello, 4 de febrero de 2009.

El Primer Teniente de Alcalde, Juan José Berenguer Alcobendas.

\*0902712\*

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno acordó aprobar con carácter inicial la Ordenanza de Circulación. Transcurrido el plazo de exposición pública del citado acuerdo provisional, queda elevada a definitiva la indicada aprobación adoptada por el Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley de Bases de Régimen Local como, la Ley 57/03, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, reconocen a los ayuntamientos la autonomía para la gestión de sus intereses, así como la potestad reglamentaria.

Asimismo, los citados textos legales establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las comunidades autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una ordenanza que, de manera sistemática, regule ciertos aspectos específicos relacionados con la circulación dentro del municipio.

Por otra parte, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las entidades locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta ordenanza marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones, así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos

básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos tienen también el deber de prevenir la infracción, y a la vista de las modificaciones a la gestión del tráfico y la seguridad vial de la sección 6.ª de la Ley 62/03, de Medidas Administrativas y de Orden Social, es por lo que con el fin de facilitar la labor reguladora y tendiendo a armonizar, dentro del respeto a las características propias del municipio de El Campello, las normativas existentes y futuras se elabora la siguiente:

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1: competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

##### Artículo 2: objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

##### Artículo 3: ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DE LA CIRCULACIÓN URBANA

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 4.

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2.- Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3.- Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos, a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente para ello, así como permanecer o transitar los peatones por la calzada cuando exista zona destinada al efecto.

4.- Las bicicletas, salvo señalización en contrario, podrán circular por las aceras, andenes, paseos, parques públicos o islas de peatones si tienen una vía ciclista especialmente reservada a esta finalidad, pero los peatones

gozarán de preferencia de paso y no podrán circular a velocidad superior al paso de una persona. A estos efectos se entiende por vía ciclista la zona reservada a la circulación de bicicletas en los lugares señalados. De circular por la calzada, por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kilómetros por hora.

7.- Se prohíbe la circulación por las vías objeto de la presente ordenanza, de forma negligente o temeraria.

8.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

9.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, pantallas de acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad y los servicios de urgencia o emergencia en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

10.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente. Igualmente se prohíbe ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

11.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

12.- Se prohíbe hacer uso indebido o excesivo de las señales acústicas, así como la realización de operaciones, actividades o trabajos no autorizados a partir de las 23'00 horas y hasta las 8 horas del día siguiente. Igualmente se prohíbe utilizar cualquier aparato reproductor de sonido a elevado volumen, quedando sometido a autorización previa, la utilización de altavoces o cualquier otro medio de difusión o publicidad acústica en las vías públicas.

13. Queda prohibido la utilización de artilugios de pólvora o fuegos artificiales en las vías o espacios públicos, salvo los que cuenten con el correspondiente permiso municipal.

##### Artículo 5.

1.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmedia-

ciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado, y en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios. La realización de cortes de vía pública, obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma, en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía pública, así como en las Leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal. Si las vías fueran de titularidad de otras administraciones públicas, requerirán previamente la autorización de su titular.

2.- Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo de los gastos derivados de la ejecución, cuando:

- a.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b.- Se exceda el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
- c.- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d.- Entrañen un peligro abstracto para los usuarios de la vía.

3.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento. Podrán estas reservas de estacionamiento estar delimitadas por medios materiales en la calzada, con el fin de evitar desplazamiento de los mismos. En ningún caso podrá estacionarse en los puntos reservados a tal fin, ni proceder a movilizar los contenedores.

El incumplimiento de los puntos de este artículo tendrá la consideración de infracciones Graves.

#### Artículo 6.

1.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas. Será de obligado cumplimiento y de aplicación en todo el término municipal lo regulado por la normativa estatal y autonómica en esta materia, adaptándose las infracciones y su forma de tramitación a lo establecido en la mencionada legislación.

2.- Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

#### Artículo 7.

1.- No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones (excepto los organizados con motivo de celebraciones de tipo festivo, cultural, deportivo, o religioso), ni la utilización de

monopatines, patines, o aparatos similares que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen y puedan ocasionar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.

2.- El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior habilitará para la adopción de medidas cautelares consistentes en la inmovilización y depósito de los objetos citados, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

#### Artículo 8.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Km por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

3.- En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km. por hora.

4.- Las infracciones derivadas del incumplimiento de este artículo, en cuanto al exceso de velocidad, se sancionarán según lo dispuesto en el Anexo III de la presente Ordenanza.

#### Artículo 9.

El tránsito y estacionamiento de los vehículos con Masa Máxima Autorizada superior a 3.500 Kg. estará sometido a las restricciones contenidas en esta Ordenanza así como en las posteriores Resoluciones que la desarrollen.

#### CAPÍTULO II.- SEÑALIZACIÓN

##### Artículo 10.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

3.- A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

##### Artículo 11.

1.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

2.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

3.- La alteración, retirada, sustitución o modificación de la señalización existente, será castigada según lo establecido en la presente ordenanza o según lo dispuesto en el vigente Código Penal, dependiendo de su gravedad.

4.- La Concejalía de Tráfico podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, y previo estudio de la misma, ordenar pasos de peatones a distinto nivel (elevados) de la calzada.

La existencia de estos pasos de peatones a distinto nivel (sobre elevados de la calzada) no deberán suponer obstáculos a la circulación rodada, debiendo, para evitar



esto, tener una pendiente ascendente y descendente suave y paulatina, debiendo de estar oportunamente señalizados y advertido su existencia con la antelación suficiente.

#### Artículo 12.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, extenderán su prescripción a la totalidad del viario interior del perímetro.

#### Artículo 13.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2.- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

3.- Semáforos.

4.- Señales verticales de circulación.

5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

#### Artículo 14.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o cuando por razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, de modo que conlleve la alteración del sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien general o para determinados usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto, o la reordenación del estacionamiento. Podrá asimismo adoptar, en su caso, cuantas medidas preventivas sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

#### Artículo 15.

1.- La Autoridad Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículos y limitación de velocidad, con la finalidad de favorecer el uso peatonal de parte del entramado viario. Estas zonas se denominarán islas de peatones y requerirán la señalización informativa correspondiente sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos por la zona restringida.

2.- Para el establecimiento de las islas de peatones, se tendrá en consideración los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, el Servicio de Policía Local, así como el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

#### Artículo 16.

1.- La Autoridad Municipal, podrá establecer un cuadro de vías de atención preferente (VAP) con motivo de la especial configuración de las mismas, o de la densidad, o intensidad del tráfico o siniestralidad registrada en ellas. Estas vías deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente y las infracciones a las normas de circulación cometidas en las áreas de atención preferente serán sancionadas en su grado máximo dentro de las graduaciones permitidas por la normativa vigente.

2.- Para el establecimiento de las áreas de atención preferente, se tendrá en consideración los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, el Servicio de Policía Local, así como el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

#### Artículo 17.

1.- La Autoridad Municipal, podrá establecer un cuadro ampliado de áreas de estacionamiento y circulación restrin-

gida para vehículos pesados, entendiéndose por ello los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías con M.M.A. superior a 3.500 Kgs, con la finalidad de favorecer la fluidez del tráfico y la protección del medio ambiente, determinándose en dicho caso, las zonas y horarios habilitados para el paso o estacionamiento de dichos vehículos. Estas áreas restringidas deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente.

2.- Para el establecimiento de las áreas de restricción para el tráfico pesado, se tendrá en consideración los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, el Servicio de Policía Local, así como el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

3.- La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas o dimensiones máximas establecidas en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la autoridad municipal, en la que se hará constar el itinerario que debe de seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación. Se entienda por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

### CAPÍTULO III. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

#### SECCIÓN 1ª. DE LA PARADA

##### Artículo 18.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

##### Artículo 19.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

##### Artículo 20.

1.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o con discapacidad, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2.- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

##### Artículo 21.

1.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2.- En las paradas habilitadas para el servicio de taxi solamente se podrá permanecer en ellas a la espera de pasajeros y en ningún momento, el número de vehículos taxi estacionados o parados a dicho fin podrá ser superior a la capacidad de la parada, de modo que conlleve la ocupación de uno o de varios carriles de circulación.

##### Artículo 22.

1.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

2.- En estos lugares no se podrá permanecer más que el tiempo necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo que estén señalizadas como origen o final de línea y en

ningún momento, el número de autobuses estacionados o parados a dicho fin podrá ser superior a la capacidad de la parada, de modo que conlleve la ocupación de uno o de varios carriles de circulación.

#### Artículo 23.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

#### Artículo 24.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados con señal vertical o marca vial.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos distribuidores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, así como sobre los raíles del tranvía o en las proximidades de los mismos.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida y pasos para peatones.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución de Alcaldía, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, o pertenecientes a zonas peatonales.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

#### SECCIÓN 2ª: DEL ESTACIONAMIENTO

#### Artículo 25.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

#### Artículo 26.

1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando

especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/ as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido fuerza en las cosas o violencia sobre las personas.

2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

3.- Si no existiere zona habilitada para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en las proximidades del lugar de destino del conductor, este podrá estacionar en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, tanto de peatones como de vehículos, pero nunca en los supuestos que amparen la retirada del vehículo, mediante servicio de grúa, conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 27.

1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en espiga u oblicuo. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en espiga o en oblicuo, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2.- Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente, con señalización vertical u horizontal.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

#### Artículo 28.

1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2.- En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

#### Artículo 29.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

#### Artículo 30.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

#### Artículo 31.

1.- Los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías de cualquier naturaleza, con M.M.A. superior a 3.500 Kg, no podrán circular ni estacionar en el término municipal, excepto en las zonas habilitadas o señalizadas para este fin.

2.- Las principales vías, servirán de corredores de canalización del tráfico pesado en maniobras de aproximación y salida, si bien existirá sobre las mismas prohibición expresa de estacionamiento de vehículos pesados debidamente señalizada con paneles informativos al efecto.

3.- Para poder circular o estacionar los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg, dentro de la perimetral citada, requerirán autorización expresa de la Administración Municipal.

#### Artículo 32.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento especialmente destinadas a los vehículos de dos ruedas y triciclos, las cuales serán señalizadas al efecto.

2.- El estacionamiento de estos vehículos, cuando se haga sobre la calzada, se hará en espiga ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.

3.- Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor o triciclo entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

4.- Si no existiere zona de estacionamiento habilitada para vehículos de dos ruedas o triciclos, podrán estacionarse sobre la acera, en las zonas comprendidas entre los alcorques de los árboles, pero nunca en las proximidades de intersecciones, pasos de peatones, zonas peatonales, paseo marítimo, rampas de accesibilidad adaptada, ni en aceras en general cuando al estacionar estos vehículos quede un espacio libre de tránsito en la misma, inferior a un metro.

#### Artículo 33.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

#### Artículo 34.

La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 20 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

#### Artículo 35.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) Donde esté prohibida la parada.
- b) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 5 días consecutivos, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo dispondrá de un máximo de 48 horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en

vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 20 minutos.

f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.

i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

ll) En las zonas señalizadas como vados, permanentes o temporales dentro del horario de vigencia.

m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos, o en los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía o lugares públicos, así como el estacionamiento en estos lugares de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas, contemplando lo dispuesto en el artículo 73 de la presente ordenanza.

o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

t) En las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo motor, y los carros sin animal motriz.

u) En las calles urbanizadas sin aceras.

v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 27, salvo señalización en contrario.

x) En la calzada, los vehículos que por su volumen o altura permitan el escalamiento a ventanas o balcones de viviendas o inmuebles próximos.

y) Frente a vallas u otros elementos o señales que modifiquen circunstancialmente el régimen de utilización normal de la vía pública.

z) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad, o en línea cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.



#### CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

##### Artículo 36.- Objeto.

1) El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

2) Los artículos englobados en el presente capítulo quedan a expensas de la aprobación de las zonas a las cuales serán aplicadas, y a la aprobación de los correspondientes cuadros de tarifas.

##### Artículo 37.-Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos, podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 5 metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán para treinta minutos como mínimo y dos horas como máximo, si bien se admite un exceso de treinta minutos sobre la hora límite amparada por el pago, a los efectos de los artículos 35 y 44.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se le limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

##### Artículo 38.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samu o Cruz Roja Española y las ambulancias.
- Los de propiedad de personas con discapacidad, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
- Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
- Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Artículo 39.- Señalización.

1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.

2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

##### Artículo 40.

Título habilitante. A los efectos de obtención de título habilitante para el estacionamiento de uso general, se instalará en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 41.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

De 10.00 a 14.00 horas.

De 16.00 a 20.00 horas. Sábados: de 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo 42.- tasa.

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Aparcamientos.

Artículo 43.- Título habilitante por exceso.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de «exceso» en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se paga a posteriori nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Artículo 44.- Infracciones:

1.- Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.

b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.

d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2.- Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, se procederá a realizar el correspondiente aviso de denuncia o denuncia por los Vigilantes del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.

Artículo 45.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con movilidad reducida según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Carga y descarga

Artículo 46.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 47.

1.- A los efectos del artículo 31.3 la circulación de vehículos o conjunto de vehículos, destinados al transporte de mercancías con la finalidad de transitar por las zonas limitadas para efectuar carga o descarga de las mismas, estará sometida a autorización municipal, que será otorgada de la siguiente forma, distinguiendo si se trata de vehículos o conjunto de los mismos con Masa Máxima autorizada hasta 12.000 Kg o superior.

2.- Vehículos, conjunto de vehículos, con M.M.A. superior a 3.500 Kg y hasta 12.000 Kg la autorización se otorgará de modo implícito mediante el pago de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

3.- Vehículos, o conjunto de vehículos con M.M.A. superior a 12.000 Kg la autorización se otorgará previo pago de la tasa y la emisión del correspondiente informe por parte del Servicio de Policía Local, en el que se detallarán los itinerarios, horarios, y otras precauciones que aseguren el éxito del transporte y la menor repercusión para la fluidez del tráfico rodado. A dicho fin, las solicitudes de entrada en la zona restringida deberán ser presentadas en el Registro Municipal con 5 días de antelación, acompañadas del resguardo de ingreso de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

4.- Para la concesión de las autorizaciones anteriormente dichas, los transportistas deberán aportar ante los servicios municipales correspondientes, los siguientes documentos que se entenderán referido al vehículo o conjunto de vehículos:

- Permiso/s de circulación.

- I.T.V. en vigor.

- Último pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Seguro en vigor.

- Tarjeta de transporte en vigor.

5.- Las autorizaciones serán otorgadas, una por cada vehículo o conjunto de vehículos y con carácter, diario, quincenal, o mensual, según requiera el solicitante, las cuales ampararán diferentes entradas y salidas del citado vehículo o conjunto de los mismos por la zona restringida, dentro del periodo de vigencia de la autorización.

Artículo 48.- Infracciones:

1.- Se consideran infracciones a las restricciones establecidas para el tránsito del tráfico pesado por el casco urbano:

a) El estacionamiento efectuado fuera de las zonas habilitadas o sin la autorización pertinente.

b) El tránsito con vehículos o conjunto de vehículos de M.M.A. superior a 3.500 Kgs. careciendo de la autorización correspondiente según la categoría del vehículo, en función de su M.M.A. A estos efectos, se equiparará la exhibición de una autorización caducada.

c) El tránsito con vehículos o conjunto de vehículos de M.M.A. superior a 12.000 Kgs. con autorización para vehículos de M.M.A. inferior.

Artículo 49.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.



b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

d) Las operaciones de carga y descarga de contenedores solo podrá realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 8 y las 20 horas de Lunes a Viernes, y entre las 9 y las 14 horas, los sábados.

#### Artículo 50.

La Alcaldía podrá dictar disposiciones complementarias que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la localidad.

e) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la localidad.

#### Artículo 51.

Los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte con M.M.A. superior a 12.000 Kgs. podrán cargar o descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) En los lugares indicados en la autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

#### Artículo 52.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

#### Artículo 53.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

#### Artículo 54.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

#### Artículo 55.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

#### Artículo 56.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

#### Artículo 57.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados).

#### Artículo 58.

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. Se establece la concesión de licencias para la colocación de Placas de vado homologadas, para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios particulares, oficiales, o locales comerciales, a fin de permitir la entrada y salida permanente, cuando concurren alguno de los supuestos siguientes:

a) Que se trate de un garaje comunitario ubicado en edificio que, desde su construcción poseyera licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal garaje.

b) Que se trate de un garaje natural ubicado en un edificio destinado a vivienda unifamiliar.

c) Que se trate de un garaje o aparcamiento público.

d) Que se trate de un local destinado únicamente como garaje y posea licencia municipal de ocupación para tal destino, ubicado en edificio donde no existiera garaje comunitario.

e) Tratarse de un taller electromecánico o de lavado, engrase, gasolinera, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.

Tratarse de un establecimiento comercial, debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.

#### Artículo 59.

Obligaciones del titular del vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar las señales de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en los laterales pero nunca con una separación entre ambas superior a la tasa abonada por este concepto. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical, visible desde la calzada.

3. A la adquisición de las señales de vado aprobadas por el Ayuntamiento.

4. Señalar mediante línea longitudinal continua pintada de amarillo sobre el bordillo de la acera la entrada del vado, de acuerdo con la autorización obtenida del Ayuntamiento.

5. Los rebajes de bordillo necesitarán la previa solicitud y obtención de licencia de obras.

6. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización, tanto vertical como horizontal, en las debidas condiciones.

7. Es obligación del titular del vado mantener el pavimento de la acera correspondiente al vado que sea titular, en las debidas condiciones de conservación y seguridad, a fin

de evitar que por su uso mediante el paso de vehículos, pueda aquel pavimento deteriorarse y generar condiciones de riesgo de daños en las personas o cosas.

El incumplimiento de cualquiera de los preceptos incluidos en este artículo tendrán la consideración de infracciones graves, siendo responsable el titular o solicitante del vado.

#### Artículo 60.

1. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o concejal-delegado competente a propuesta de los servicios correspondientes. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

2. No obstante lo anterior, causarán alta de oficio en el Padrón Fiscal correspondiente los garajes, aparcamientos, gasolineras, estaciones de servicio o locales cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección, de la Policía Local o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos.

3. Cuando se inicie de oficio, bastará con el informe de la Policía Local o Técnico correspondiente, en el cual se informe del acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

4. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según lo regulado en la ordenanza de vados, correspondiente a este apartado.

5. No se requerirá anchura mínima en la puerta de entrada siempre que el hueco o puerta de acceso de la misma supere el ancho de un vehículo turismo.

#### Artículo 61.

1. Las entradas de vehículos se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. En todo caso, se considerará como sanción grave a lo determinado por esta ordenanza, el establecimiento de rampas o elementos diversos, de forma fija, en la calzada o acera, con el fin de ayudar o facilitar la subida de los vehículos a la acera, o a la puerta del garaje. Será responsable el titular o solicitante del vado.

3. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, o las que establezca el Ayuntamiento.

4. En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Municipales, en el frente del acceso, cumpliendo los requisitos exigidos en esta Ordenanza y con las especificaciones que se le indiquen.

5. Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

#### Artículo 62.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública, actos festivos u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

#### Artículo 63.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

-Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

-Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

-Por no abonar el precio público anual correspondiente.

-Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

-Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

-Por incumplimiento del deber de mantener el tramo de la vía pública correspondiente al vado, en las debidas condiciones de conservación y seguridad, conforme al artículo 59.7 de esta Ordenanza.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

La retirada o revocación, temporal o no, no da derecho a indemnización.

#### Artículo 63 bis.

##### Infracciones y Sanciones.

1. Infracciones: Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes en esta materia y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso. Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves.

a) Constituye infracción leve la falta de ornato y limpieza en la puerta de acceso o salida de cocheras y garajes, y todas aquellas que no se consideren como graves o muy graves.

b) Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. La falta de señalización reglamentaria con las placas de vado permanente.

2. La entrada y salida de vehículos a través de las aceras careciendo de licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

3. El estacionamiento del vehículo propiedad del titular de la licencia municipal, o usuario de la misma, en el acceso a la cochera señalizada como vado permanente.

4. La no retirada o realización de rampas.

5. La reiteración por dos veces en la comisión de una falta leve.

c) Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes municipales dictadas para la corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

2. Realizar el rebaje de bordillo o acondicionamiento de la acera careciendo de la autorización municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

3. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad o sus Agentes.

4. La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.

2. Sanciones.

a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.

b) Las faltas graves se sancionaran con multa de 151 hasta 300 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301 hasta 600 euros.

3. Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el presente articulado.

#### Artículo 64.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes se procederá a la concesión de la baja solicitada.

#### TÍTULO TERCERO

##### DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

##### CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

#### Artículo 65.

1.- Por el Servicio de Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

b) En todas aquellas circunstancias establecidas en la normativa vigente aplicable en materia de tráfico, transportes y medio ambiente.

c) Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de su utilización pudiera derivarse un riesgo Grave para la circulación, las personas o los bienes.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Estos gastos obligaran al pago de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, cuando la inmovilización se realice de alguna de las siguientes formas:

- 1) mediante medios mecánicos en el lugar.
- 2) mediante el traslado por servicio de grúa.
- 3) Por cualquier otro medio.

3.- Se autoriza a la Policía Local mediante la presente ordenanza a la realización de la inmovilización mediante el uso de medios mecánicos habilitados para estos casos (cepos).

4.- La inmovilización del vehículo se realizará en el lugar más adecuado de la vía pública, pudiendo igualmente realizarse en la Central de Policía o recinto de vehículos similar concertado por el Ayuntamiento con el fin de garantizar la seguridad del vehículo, pudiendo ser en algunos casos desplazado por el propio conductor y acompañado por la Policía Local. En caso de negativa del conductor a dicha inmovilización, el vehículo será retirado con grúa.

## CAPÍTULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 66.

Por el Servicio de Policía Local se podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.

6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, personas con discapacidad, vados...)

8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o cuando las circunstancias aconsejen al Agente actuante, por motivos de seguridad del vehículo o del propio conductor, el traslado al depósito municipal de vehículos y su inmovilización final en dicho lugar. En los supuestos contemplados en el presente apartado no se imputará coste en concepto de retirada, pero sí de inmovilización, tal y como si esta hubiera transcurrido en la vía pública.

11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).

13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

14) Cuando se hayan superado las 24 horas desde que se decretó la inmovilización. Si el vehículo hubiera sido inmovilizado en depósito antes de esas 24 horas, pasará a partir de ese momento a abonarse previa entrega a su titular, la nueva tasa.

15) Cuando como consecuencia de accidente, atropello, o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

16) Cuando se hayan superado las 24 horas desde que se decretó la inmovilización. Si el vehículo hubiera sido inmovilizado en depósito antes de esas 24 horas, pasará a partir de ese momento a abonarse previa entrega a su titular, la nueva tasa.

### Artículo 67.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas, cambios de rasantes, túneles, pasos a nivel o en sus proximidades.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

9) Cuando un vehículo muestre desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o presente rotura de cristales y de elementos de la carrocería que sean susceptibles de generar riesgos de corte, en especial, aquellos que estén ubicados en las proximidades de parques, jardines públicos, y centros de enseñanza o guarderías.

### Artículo 68.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos u obstaculizando un carril de circulación.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y rampas de accesibilidad y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas de estacionamiento reservadas a personas con discapacidad.

### Artículo 69.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.



3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización. Artículo 70.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 71.

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En este caso será identificado tras su detección mediante una pegatina triangular de color verde. Dicha pegatina contendrá la inscripción «vehículo abandonado», los avisos legales pertinentes, la matrícula del vehículo y el teléfono de contacto de la Policía Local, siendo retirados en un plazo máximo de 72 horas si el responsable del mismo no lo hiciera por sus propios medios.

En el caso de que le falten las placas de matriculación o estén caducadas, la retirada será inmediata tras ser detectado por los agentes de la autoridad.

3.- Cuando presente desperfectos que puedan suponer un peligro potencial para los vecinos de la zona, con especial atención a la población infantil, en especial cristales rotos o aristas cortantes. En este caso su retirada será inmediata en cuanto sean detectados por los agentes de la autoridad.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 72.

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 73.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en itinerarios o espacios en los que esté previsto la realización o el paso de una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, obras, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

En los dos primeros supuestos, se deberá señalar con antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios. En el caso que estos avisos sean señales de prohibición fijas, con las medidas

reglamentarias, estén colocadas con 48 horas de antelación al evento, e incluyan la fecha y horario que abarca la prohibición, corresponderá el cobro de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, previo a la retirada del depósito por parte del titular. Esta señalización se podrá reforzar con señalización móvil.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 74.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de los recursos que le asisten.

Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 75.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

En todo caso, el conductor vendrá obligado como requisito previo para su devolución, al pago del 50% del coste de la retirada en ese momento y lugar al agente que ordenó dicha retirada. Todo ello sin perjuicio del derecho de interposición de posterior recurso que asiste a dicho conductor.

Artículo 76.

1.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal o sus agentes, todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

2.- De igual forma se actuará, en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO CUARTO

ACTUACIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 77.

1.- En casos de emergencia, o cuando por razones de seguridad ciudadana o seguridad y fluidez de la circulación lo aconsejen, bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, por el Servicio de Policía Local se podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, de modo que conlleve la alteración del sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien general o para determinados usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto, o la reordenación del estacionamiento. Podrá asimismo adoptar, en su caso, cuantas medidas preventivas sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

2.- A los fines del apartado anterior, el Servicio de Policía Local, estará habilitado para establecer o modificar provisionalmente la señalización de las zonas afectadas por las medidas.

3.- La adopción de todas estas medidas serán comunicadas de inmediato, a la Alcaldía, o Concejalía Delegada, en su caso.

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 78.

1.- La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y

guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

#### TÍTULO SEXTO

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### Artículo 79.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

##### Artículo 80.

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

##### Artículo 81.

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones por estacionamiento que observen en las zonas limitadas y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntariamente de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

##### Artículo 82.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

##### Artículo 83.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

##### Artículo 84.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, aportando si lo desean las pruebas y testimonios que considere oportunos.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

##### Artículo 85.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

##### Artículo 86.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 83 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

##### Artículo 87.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 88.**

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

**Artículo 89.**

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 90.**

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la

jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

**Artículo 91.**

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Artículo 92.**

El plazo de prescripción de las infracciones previsto en la legislación sobre el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial, será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación de la denuncia en la forma prevista en la legislación vigente. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 93.**

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en Ley sobre el Tráfico la Circulación de Vehículos a Motor y la Seguridad Vial; las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

**Artículo 94.**

En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses, todo ello sin perjuicio de las excepciones que se establecen en este artículo.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

**Artículo 95.**

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas,



dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico del 3 de abril de 1997, las modificaciones posteriores de la misma, así como cualquier otra disposición municipal que contradiga lo dispuesto en este texto.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

Por los departamentos técnicos de urbanismo, antes de proponer la aprobación de planes, proyectos (u otros instrumentos) urbanísticos, deberá solicitarse informe a la Policía Local sobre circulación y tráfico, aparcamientos y anchuras de viales, debiendo figurar dicho informe en el expediente que se instruya al efecto.

##### Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, será de aplicación las Leyes y reglamentos, referidos a Tráfico, Seguridad Vial y Transportes, así como otras Ordenanzas Municipales de este municipio cuyo ámbito de aplicación se extienda sobre la vía pública, vehículos, o el tráfico, la circulación, y los transportes.

##### Tercera

Hasta en cuanto no se regule por ordenanza o disposición municipal específica, los pasos para peatones semaforizados se señalarán horizontalmente con dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo la franja de separación entre ambas líneas de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía.

##### Cuarta

El titular de un vado deberá colocar en la vía pública elementos delimitadores que impidan el estacionamiento en zonas en las cuales se pueda obstaculizar la entrada o salida de vehículos en los vados autorizados. Los metros lineales de ocupación por los mencionados elementos, pasarán a computar como metros de cobro por extensión del vado, según la ordenanza de tasa que regula este apartado. Estos delimitadores será abonados por los titulares del vado y su modelo y tipo será aprobado por la Concejalía de Tráfico.

##### Quinta

Se atribuye al titular de la Concejalía de Tráfico, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

#### ANEXO III

Cuadro de velocidades (incluido en cuadro de sanciones)

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN ADAPTADO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 17/2005, DE 19 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA EL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PUNTOS Y SE MODIFICA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ART: artículo.

APAR: apartado del artículo.

OPC: opción dentro del apartado del artículo.

INF: infracción L: leve

G: grave.

MG: muy grave.

ANEXO II Ley 17/05: número del anexo al que corresponde la infracción.

PTOS: puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Nomenclatura empleada en el cuadro:

ART.: Artículo de la Ordenanza;

APAR: Apartado del artículo;

OPC: Opción dentro del apartado del artículo;

INF: Infracción;

L: Leve;

G: Grave;

MG: Muy grave

#### ANEXO II

#### RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),

b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

#### USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ANEXO II					HECHO DENUNCIADO	EUROS
	ART.	APAR	OPC	INF LEY 17/05	PTOS		
LSV	9	1				COMPORTARSE DE FORMA QUE SE ENTORPECE INDEBIDAMENTE LA CIRCULACIÓN.	60
				1	L		
RGC	2	1					
LSV	9	1				COMPORTARSE ORIGINANDO PELIGRO, PERJUICIOS O MOLESTIAS A OTROS USUARIOS.	90
				2	L		
RGC	2	1					

ANEXO II							
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEX 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	9	1				COMPORTARSE DE FORMA QUE CAUSE DAÑO A LOS BIENES.	90
			3	L			
RGC	2	1					
LSV	9	2	1			CONducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	90
				L			
RGC	3	1	1				
LSV	9	2	2	11	4	CONducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	150
				G			
RGC	3	1	2				
LSV	9	2	3	4	6	CONducir de modo manifiestamente temerario consistente en: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	360
				MG			
RGC	3	1	3				
LSV	9	2	4	4	6	CONducir de modo manifiestamente temerario consistente en: (TEXTO QUE PROCEDA - MECANIZACIÓN MANUAL)	480
				MG			
RGC	3	1	4				
OM	4	2	1	L		CIRCULAR UN PEATÓN POR UNA ACERA OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS PEATONES.	60
OM	4	2	2	L		CRUZAR UN PEATÓN UNA CALZADA SIN UTILIZAR LA ZONA SEÑALIZADA O EL EXTREMO DE LA CALZADA.	60
OM	4	2	3	L		CRUZAR UN PEATÓN UNA CALZADA DE FORMA NO PERPENDICULAR.	60
OM	4	3	1	G		REALIZAR TAREAS DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR PERSONA NO HABILITADA O INVADIENDO LA CALZADA	150
OM	4	4	1	L		CIRCULAR CON UNA BICICLETA, POR ZONA PEATONAL, SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE LOS PEATONES.	60
OM	4	4	2	L		CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR ZONA PEATONAL A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE UNA PERSONA.	60
OM	4	4	3	L		CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN APROXIMARSE AL LADO DERECHO DE UN CARRIL DE CIRCULACIÓN SEGÚN EL SENTIDO DE LA MARCHA.	60
OM	4	4	5	L		AGARRARSE A UN VEHÍCULO EN MARCHA EL USUARIO DE MOTOCICLETAS CICLOMOTORES, BICICLETAS, PATINES, MONOPATINES Y ANÁLOGOS	90
OM	4	5	1	L		NO RESPETAR LOS CICLISTAS LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO.	90
OM	4	6	1	L		CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA URBANA QUE CARECE DE ARCÉN Y CON LIMITE DE VELOCIDAD SUPERIOR A 50 KM/H.	60
OM	4	12	1	L		HACER USO INDEBIDO O EXCESIVO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	90
OM	4	12	2	G		REALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA, OPERACIONES, ACTIVIDADES O TRABAJOS NO AUTORIZADOS ENTRE LAS 23,00 HORAS Y LAS 08.00 DEL DÍA SIGUIENTE.	150
OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS							
LSV	10	1				REALIZAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	150
			1	G			
RGC	4	1					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN.	90
			1	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	90
			2	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA CIRCULACIÓN.	150
			3	G			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN HACER PELIGROSA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO.	90
			4	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	90
			5	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	90
			6	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR.	90
			7	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	90
			8	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA PARADA O ESTACIONAMIENTO (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	90
			9	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	90
			10	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	90
			11	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	90
			12	L			
RGC	4	2					
LSV	10	2				ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	90
			13	L			
RGC	4	2					
LSV	10	3				CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	150
			1	G			
RGC	5	1					
LSV	10	3				CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER SER ADVERTIDO POR LOS DEMÁS USUARIOS.	150
			2	G			
RGC	5	1					
LSV	10	3				CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.	150
			3	G			
RGC	5	1					
LSV	10	3				CREAR OBSTÁCULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	150
			4				
RGC	5	1					
LSV	10	4		10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UNA COLILLA ENCENDIDA, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.	150
			1	G			
RGC	6	1					
LSV	10	4		10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES UN OBJETO ENCENDIDO, QUE PUEDA OCASIONAR INCENDIO.	150
			2	G			
RGC	6	1					
LSV	10	4		10	4	ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PRODUCIR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN.	150
			3	G			
RGC	6	1					
LSV	10	4				ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS, QUE PUEDAN PERJUDICAR AL MEDIO AMBIENTE.	150
			4	G			
RGC	6	1					
OM	5	1	10	G		REALIZAR CORTES DE VÍA, OBRAS, INSTALACIONES, COLOCACIÓN DE CONTENEDORES, MOBILIARIO URBANO, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO U OBJETO, EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN. (EN EL CASO DE CORTES DE VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN SE DEBERÁ SANCIONAR AL RESPONSABLE DE LA EMPRESA PROMOTORA DEL CORTE).	150
LSV	10	5				EFFECTUAR CARGA DE VEHÍCULOS DE FORMA ANTIRREGLEMENTARIA.	90
			1	L			
RGC	8	1					

ANEXO II					HECHO DENUNCIADO	EUROS	
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEY 17/05 PTO			
LSV	10	5	2		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA CARGA TRANSPORTADA PRODUCE POLVO Y MOLESTIAS PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	90	
			L				
RGC	14	1C	1				
LSV	10	5	3		CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN CUBRIR, TOTAL Y EFICAZMENTE, LAS MATERIAS TRANSPORTADAS QUE PRODUCEN POLVO Y PUEDEN CAER.	90	
			L				
RGC	14	2	1				
LSV	10	5	4	L	TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN SOBREPASAR EL 50 %, EXCLUIDO EL CONDUCTOR.	90	
RGC	9	1	1				
LSV	10	5	5	MG 8	4	TRANSPORTAR EN UN VEHÍCULO A MOTOR MÁS PERSONAS DEL N.º DE PLAZAS AUTORIZADAS EN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLUIDO AL CONDUCTOR.	390
RGC	9	3	1				
LSV	10	6	1		CIRCULAR UN VEHÍCULO CON ESCAPE LIBRE (SIN DISPOSITIVO SILENCIADOR EFICAZ).	90	
			L				
RGC	7	2	1				
LSV	10	6	2		CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVEL DE EMISIÓN SONORA FIJADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN.	90	
			L				
RGC	7	1	1				
LSV	10	6	3		CIRCULAR UN CICLOMOTOR CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR A 91 DB (A). (CON FICHA DE HOMOLOGACIÓN SIN INDICACIÓN DE NIVEL DE EMISIÓN SONORA).	90	
			L				
RGC	7	1	2				
OM	6	1	3	G	NEGARSE A COLABORAR EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE NIVELES DE RUIDO.	300	
OM	6	1	4	G	NEGARSE A COLABORAR EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE NIVELES DE GASES O HUMOS.	300	
UTILIZACIÓN DE LA VIA PUBLICA							
OM	7	1	1	L	REALIZAR EN ZONA PEATONAL, JUEGOS, DIVERSIONES, ETC. CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN,	60	
OM	7	1	2	L	UTILIZAR EN ZONA PEATONAL, MONOPATINES, PATINETES, O ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE PUEDAN REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LOS TRANSEÚNTES.	60	
OM	7	1	3	L	UTILIZAR EN ZONA PEATONAL, MONOPATINES, PATINETES, O ELEMENTOS ANÁLOGOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN EL MOBILIARIO URBANO.	60	
NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES							
LSV	11	1			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO.	90	
			1	L			
RGC	17	1					
LSV	11	1			CONDUCIR UN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO	90	
			2	L			
RGC	17	1					
LSV	11	1			CONDUCIR SIN LA PRECAUCIÓN NECESARIA POR LA PROXIMIDAD DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	90	
			3	L			
RGC	17	1					
LSV	11	1	4		CONDUCIR ALGÚN ANIMAL SIN ESTAR EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE CONTROLARLO (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	90	
			L				
RGC	17	2	1				
LSV	11	2			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA PROPIA LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.	90	
			1	L			
RGC	18	1					
LSV	11	2			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER EL CAMPO NECESARIO DE VISIÓN.	90	
			2	L			
RGC	18	1					
LSV	11	2			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN.	90	
			3	L			
RGC	18	1					
LSV	11	2			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN MANTENER LA POSICIÓN ADECUADA.	90	
			4	L			
RGC	18	1					
LSV	11	2			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE QUE EL RESTO DE PASAJEROS MANTENGAN LA POSICIÓN ADECUADA.	90	
			5				
RGC	18	1					
LSV	11	2			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, PARA QUE NO INTERFIERAN LA CONDUCCIÓN.	90	
			6	L			
RGC	18	1					
LSV	11	2			CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUIDAR DE LA ADECUADA COLOCACIÓN DE ALGÚN ANIMAL TRANSPORTADO, PARA QUE NO INTERFIERA LA CONDUCCIÓN.	90	
			7	L			
RGC	18	1					
LSV	11	2	21	3	CONDUCIR UTILIZANDO DISPOSITIVOS INCOMPATIBLES CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE.	100	
			8	G			
RGC	18	1					
LSV	11	3	21	3	CONDUCIR USANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATO RECEPTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	100	
			1	G			
RGC	18	2					
LSV	11	3	21	3	CONDUCIR UN VEHÍCULO UTILIZANDO UN TELÉFONO MÓVIL EMPLEANDO LAS MANOS, CASCOS, AURICULARES O INSTRUMENTO SIMILAR (ESPECIFICAR).	100	
			2	G			
RGC	18	2					
LSV	11	4			CIRCULAR DOS O MAS PERSONAS EN UN CICLO, CICLOMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUIDO PARA UNA SOLA.	100	
			1	G			
RGC	12	1					
LSV	11	4	2		CIRCULAR EL PASAJERO DE UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA SITUADO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANILLAR.	100	
			G				
RGC	12	2	1				
LSV	61				CIRCULAR VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, ARRASTRANDO UN REMOLQUE, CUANDO SUPERE EL 50% DE LA MASA EN VACÍO DEL VEHÍCULO Y/O CUANDO NO CUMPLA LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS PARA ELLO.	100	
			1	G			
RGC	12	4					
LSV	11	5	1	G 27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE 7 AÑOS.	100
RGC	12	3	1				
LSV	11	5	2	G 27	2	CIRCULAR EN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA LLEVANDO UN MENOR DE ENTRE 7 Y 12 AÑOS SIN SER EL CONDUCTOR PADRE, MADRE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	100
RGC	12	3	2				
LSV	11	6	24	2	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN MECANISMO O SISTEMA ENCAMINADO A ELUDIR LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO.	150	
			1	G			
RGC	18	3					
LSV	11	6			HACER O EMITIR SEÑALES A OTROS CONDUCTORES CON LA FINALIDAD DE ELUDIR LA VIGILANCIA DE LOS AGENTES DE TRÁFICO.	90	
			2	L			
RGC	18	3					
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)							
LSV	12	1	1	MG 1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS.	390
RGC	20	1	1				
LSV	12	1	2	MG 1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,40 MILIGRAMOS (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	450
RGC	20	1	2				
LSV	12	1	3	MG 1	4	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS (EXCEPTO PROFESIONALES Y TITULARES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN CON MENOS DE DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD)	520
RGC	20	1	3				
LSV	12	1	4	MG 1	6	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,50 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,60 MILIGRAMOS.	600
RGC	20	1	4				



ANEXO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEX 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV	12	1	8	MG 1	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,15 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,20 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	390	
RGC	20	1	8					
LSV	12	1	9	MG 1	4	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,20 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,30 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	450	
RGC	20	1	9					
LSV	12	1	10	MG 1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,30 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,40 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	520	
RGC	20	1	10					
LSV	12	1	11	MG 1	6	CONducIR UN VEHÍCULO CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,40 MILIGRAMOS POR LITRO, SIN SOBREPASAR LOS 0,50 MILIGRAMOS. (DEBERÁ ESPECIFICARSE TIPO DE CONDUCTOR, PROFESIONAL O NOVEL)	600	
RGC	20	1	11					
LSV	12	3	1	MG 3	6	NEGARSE A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOLEMIA Y/O ESTUPEFACIENTES.	420	
RGC	28	1	1					
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN								
LSV	13	0			4	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	390	
RGC	29	1		1	MG			
LSV	13	0			4	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD.	390	
RGC	29	1		2	MG			
LSV	13	0			4	CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	390	
RGC	30	1B		2	MG			
LSV	13	0			4	CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CURVA DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	90	
RGC	29	1		3	L			
LSV	13	0			5	CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN CAMBIO DE RASANTE DE REDUCIDA VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	90	
RGC	29	1		4	L			
LSV	13	0			6	CIRCULAR POR LA IZQUIERDA DE LA CALZADA EN UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN TRAMO CON VISIBILIDAD.	90	
RGC	29	1		5	L			
LSV	13	0			7	CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN ARRIMARSE LO MÁS CERCA POSIBLE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	90	
RGC	29	1		6	L			
LSV	13	0			8	CIRCULAR POR UNA VÍA PÚBLICA DE DOBLE SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN, EN TRAMO CON VISIBILIDAD, SIN MANTENER LA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL CRUCE CON SEGURIDAD.	90	
RGC	29	1		7	L			
UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	14	1A			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES EN CADA SENTIDO, SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	90		
RGC	30	1A		1	L			
LSV	14	1A			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y DOS CARRILES, NO SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	90		
RGC	30	1A		2	L			
LSV	14	1B			CIRCULAR POR EL CARRIL DE LA IZQUIERDA EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES, SEPARADOS POR MARCAS DISCONTINUAS.	90		
RGC	30	1B		1	L			
LSV	14	1B			CIRCULAR POR EL CARRIL SITUADO MÁS A LA IZQUIERDA EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO, EN UNA CALZADA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y TRES CARRILES SEPARADOS POR MARCAS VIALES.	390		
RGC	30	1B		2	MG			
LSV	14	1D			CIRCULAR POR CALZADA DE POBLADO CON AL MENOS DOS CARRILES PARA EL MISMO SENTIDO, Y DELIMITADOS POR MARCAS LONGITUDINALES, CAMBIANDO DE CARRIL SIN MOTIVO JUSTIFICADO.	90		
RGC	33			1	L			
OM	17	3		1	MG	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE SUPERE LAS MASAS O DIMENSIONES MÁXIMAS, POR VÍAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ELLO.	450	
UTILIZACIÓN DEL ARCÉN								
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	60		
RGC	36	1		1	L			
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO ESPECIAL CON PESO MÁXIMO AUTORIZADO NO SUPERIOR AL REGLAMENTARIO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	90		
RGC	36	1		2	L			
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLO, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	90		
RGC	36	1		3	L			
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN CICLOMOTOR, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	90		
RGC	36	1		4	L			
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, CONDUCIENDO UN VEHÍCULO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA, QUE DEBE CIRCULAR POR EL ARCÉN.	90		
RGC	36	1		5	L			
LSV	15	1			CIRCULAR OCUPANDO LA CALZADA MÁS DE LO IMPRESCINDIBLE, DEBIENDO HACERLO POR EL ARCÉN DADA SU VELOCIDAD REDUCIDA, POR RAZONES DE EMERGENCIA, PERTURBANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	90		
RGC	36	1		6	L			
LSV	15	2			CIRCULAR EN POSICIÓN PARALELA CON VEHÍCULOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE PARA ELLO.	301		
RGC	36	2		1	MG			
SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN								
ANEXO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEX 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV	16	1		1	G 13	4	NO RESPETAR UN SEMÁFORO DE CARRIL SEÑALIZADO CON ASPA ROJA.	100
RGC	147	A		1				
LSV	16	1		2	4	UTILIZAR UN TRAMO DE VÍA DISTINTO DEL ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.	390	
RGC	37	1		2	MG			
LSV	16	2			1	CONTRAvenir LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN IMPUESTAS A DETERMINADOS VEHÍCULOS Y PARA VÍAS CONCRETAS.	90	
RGC	37	1		1	L			
REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA								
LSV	17	0			1	NO DEJAR A LA IZQUIERDA EL REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVO DE GUÍA, EN VÍA DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	90	
RGC	43	1		1	L			
LSV	17	0		2	MG 4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO, DONDE EXISTE UNA ISLETA, UN REFUGIO O UN DISPOSITIVO DE GUÍA.	301
RGC	43	1		2				

ANEXO II													
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO						EUROS	
LSV	17	0	3	MG	4	6	CIRCULAR POR UNA PLAZA, GLORIETA O ENCUENTRO DE VÍAS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO.						301
RGC	43	2	1										
LSV	17	0	4	4	6	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO EN LA VÍA, CUANDO NO EXISTE REFUGIO, ISLETA O DISPOSITIVOS DE VÍA.						301	
RGC	43	3	1	MG									
GRAVES			30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	ANEXO II	PUNTOS	MENOS DE 3500 KG	MÁS DE 3500 KG	
			HASTA42	HASTA52	HASTA64	HASTA74	HASTA84	HASTA95			SOBRESER	SOBRESER	
			43 A 50	53 A 60	65 A 70	75 A 80	85 A 90	96 A 100			120 EUROS	140 EUROS	
			51 A 60	61 A 70	71 A 80	81 A 90	91 A 100	101 A 110	12	2	180 EUROS	210 EUROS	
MUY GRAVES			61 A 90	71 A 95	81 A 100	91 A 110	101 A 105	111 A 120	12	3	240 EUROS	280 EUROS	
			91 EN ADELANTE	96 EN ADELANTE	101 EN ADELANTE	111 EN ADELANTE	121 EN ADELANTE	131 EN ADELANTE	6	6	301 EUROS	360 EUROS	
									6	6	450 EUROS	550 EUROS	

LÍMITES DE VELOCIDAD

NORMA	ART	APAR	OPC	INF HECHO DENUNCIADO								EUROS	
LSV	19	1	1	G	CIRCULAR A VELOCIDAD QUE NO LE PERMITE DETENER SU VEHÍCULO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU CAMPO DE VISIÓN Y ANTE CUALQUIER OBSTÁCULO POSIBLE.							120	
RGC	45	0	1										
LSV	19	5		G	CIRCULAR A VELOCIDAD INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA.							100	
RGC	49	1		1									
LSV	19	6	1	G	NO ADECUAR LA VELOCIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA VÍA, EL TRÁFICO O LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS ACONSEJEN.							100	
RGC	45	0	2										

Cuadro ANEXO II de modificación del artículo 19, 65 de la LSV y 50 del RGC. Velocidades mínimas

LIMITACION DE VELOCIDAD EXISTENTE

IMPORTE DE LA MULTA

CUADRO DE VELOCIDADES

ANEXO II													
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO						EUROS	
LSV	19	1	2	G		CIRCULAR ENTRE 43 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						120	
RGC	50	1	2										
LSV	19	1	3	G		CIRCULAR ENTRE 43 Y 50 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						140	
RGC	50	1	3										
LSV	19	1	4	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						180
RGC	50	1	4										
LSV	19	1	5	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 51 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						210
RGC	50	1	5										
LSV	19	1	6	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						301
RGC	50	1	6										
LSV	19	1	7	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 61 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						360
RGC	50	1	7										
LSV	19	1	8	MG	6	6	CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						450
RGC	50	1	8										
LSV	19	1	9	MG	6	6	CIRCULAR A 91 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 30 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						550
RGC	50	1	9										
LSV	19	1	10	G		CIRCULAR ENTRE 53 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						120	
RGC	50	1	10										
LSV	19	1	11	G		CIRCULAR ENTRE 53 Y 60 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						140	
RGC	50	1	11										
LSV	19	1	12	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						180
RGC	50	1	12										
LSV	19	1	13	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 61 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						210
RGC	50	1	13										
LSV	19	1	14	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						301
RGC	50	1	14										
LSV	19	1	15	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 71 Y 95 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						360
RGC	50	1	15										
LSV	19	1	16	MG	6	6	CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						450
RGC	50	1	16										
LSV	19	1	17	MG	6	6	CIRCULAR A 96 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 40 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						550
RGC	50	1	17										
LSV	19	1	18	G		CIRCULAR ENTRE 65 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						120	
RGC	50	1	18										
LSV	19	1	19	G		CIRCULAR ENTRE 65 Y 70 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						140	
RGC	50	1	19										
LSV	19	1	20	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						180
RGC	50	1	20										
LSV	19	1	21	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 71 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						210
RGC	50	1	21										
LSV	19	1	22	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						301
RGC	50	1	22										
LSV	19	1	23	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 81 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						360
RGC	50	1	23										
LSV	19	1	24	MG	6	6	CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						450
RGC	50	1	24										
LSV	19	1	25	MG	6	6	CIRCULAR A 101 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 50 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						550
RGC	50	1	25										
LSV	19	1	26	G		CIRCULAR ENTRE 75 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						120	
RGC	50	1	26										
LSV	19	1	27	G		CIRCULAR ENTRE 75 Y 80 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						140	
RGC	50	1	27										
LSV	19	1	28	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						180
RGC	50	1	28										
LSV	19	1	29	G	12	2	CIRCULAR ENTRE 81 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						210
RGC	50	1	29										
LSV	19	1	30	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						301
RGC	50	1	30										
LSV	19	1	31	MG	6	6	CIRCULAR ENTRE 91 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						360
RGC	50	1	31										
LSV	19	1	32	MG	6	6	CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.						450
RGC	50	1	32										
LSV	19	1	33	MG	6	6	CIRCULAR A 111 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 60 KM/H, UN VEHICULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.						550
RGC	50	1	33										

NORMA	ANEXO II				HECHO DENUNCIADO	EUROS	
	ART. APAR	OPC	INF LEY 17/05	PTOS			
LSV	19	1	34	G	CIRCULAR ENTRE 85 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120	
RGC	50	1	34				
LSV	19	1	35	G	CIRCULAR ENTRE 85 Y 90 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140	
RGC	50	1	35				
LSV	19	1	36	G 12	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC	50	1	36				
LSV	19	1	37	G 12	2	CIRCULAR ENTRE 91 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC	50	1	37				
LSV	19	1	38	G 12	3	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	240
RGC	50	1	38				
LSV	19	1	39	G 12	3	CIRCULAR ENTRE 101 Y 105 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	280
RGC	50	1	39				
LSV	19	1	40	MG 6	6	CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC	50	1	40				
LSV	19	1	41	MG 6	6	CIRCULAR ENTRE 106 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC	50	1	41				
LSV	19	1	42	MG 6	6	CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC	50	1	42				
LSV	19	1	43	MG 6	6	CIRCULAR A 121 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 70 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC	50	1	43				
LSV	19	1	44	G		CIRCULAR ENTRE 96 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	120
RGC	50	1	44				
LSV	19	1	45	G		CIRCULAR ENTRE 96 Y 100 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	140
RGC	50	1	45				
LSV	19	1	46	G 12	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	180
RGC	50	1	46				
LSV	19	1	47	G 12	2	CIRCULAR ENTRE 101 Y 110 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	210
RGC	50	1	47				
LSV	19	1	48	G 12	3	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	240
RGC	50	1	48				
LSV	19	1	49	G 12	3	CIRCULAR ENTRE 111 Y 120 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	280
RGC	50	1	49				
LSV	19	1	50	MG 6	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	301
RGC	50	1	50				
LSV	19	1	51	MG 6	6	CIRCULAR ENTRE 121 Y 130 KM/H CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	360
RGC	50	1	51				
LSV	19	1	52	MG 6	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MENOR DE 3500 KG DE M.M.A.	450
RGC	50	1	52				
LSV	19	1	53	MG 6	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN ADELANTE CUANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ES DE 80 KM/H, UN VEHÍCULO MAYOR DE 3500 KG DE M.M.A.	550
RGC	50	1	53				
DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES							
LSV	20	1			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, Y NO CERCIORARSE DE QUE PUEDE HACERLO SIN RIESGO PARA OTROS CONDUCTORES.	100	
			1	G			
RGC	53	1					
LSV	20	1			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, Y NO ADVERTIRLO PREVIAMENTE A LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	100	
			2	G			
RGC	53	1					
LSV	20	1			REDUCIR CONSIDERABLEMENTE LA VELOCIDAD, SIN EXISTIR PELIGRO INMINENTE, CON RIESGO DE COLISIÓN PARA LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.	100	
			3	G			
RGC	53	1					
LSV	20	2			CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ESPACIO LIBRE QUE LE PERMITA DETENERSE EN CASO DE FRENADA ERUSCA SIN COLISIONAR.	70	
			1	L			
RGC	54	1					
LSV	20	3			CIRCULAR DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO SIN SEÑALAR EL PROPÓSITO DE ADELANTARLO CON UNA SEPARACIÓN QUE NO PERMITE SER A SU VEZ ADELANTADO CON SEGURIDAD.	70	
			1	L			
RGC	54	2					
LSV	20	5	4		ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN.	330	
			1	MG			
RGC	55	2					
LSV	20	5			ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE PERSONAS EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	70	
			2	L			
RGC	55	2					
LSV	20	5			ENTABLAR COMPETICIÓN DE VELOCIDAD ENTRE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA O DE USO PÚBLICO, NO ACOTADA PARA ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	70	
			3	L			
RGC	55	2					
NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD							
LSV	21	1	1	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	100
				G			
RGC	56	5	1				
LSV	21	1	2	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	150
				G			
RGC	56	5	2				
LSV	21	1	3	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	100
				G			
RGC	56	5	3				
LSV	21	1	4	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	150
				G			
RGC	56	5	4				
LSV	21	1	5	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	100
				G			
RGC	56	3	1				
LSV	21	1	6	13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	150
				G			
RGC	56	3	2				
LSV	53	1	10	13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO SIN PELIGRO.	100
				G			
RGC	146	A	1				
LSV	53	1	11	13	4	REBASAR SEMÁFORO EN ROJO CON PELIGRO.	150
				G			
RGC	146	A	2				
LSV	21	2		13	4	NO CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN A LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMAN POR SU DERECHA.	100
				1	G		
RGC	57	1					
LSV	21	2B		13	4	NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO QUE CIRCULA POR RAÍLES.	150
				1	G		
RGC	57	1B					



ANEXO II					HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART. APAR	OPC	INF LEY 17/05	PTOS		
LSV	21	2C	13	4	ACCEDER A UNA GLORIETA SIN CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE MARCHAN POR LA VÍA CIRCULAR.	100
RGC	57	1C	1 G			
TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE						
LSV	22	1			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE HA ENTRADO PRIMERO EN UN TRAMO ESTRECHO NO SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.	100
RGC	60	1	1			
LSV	22	1			NO CEDER EL PASO A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO ESTRECHO, SEÑALIZADO AL EFECTO, SIENDO IMPOSIBLE O MUY DIFÍCIL EL CRUCE.	100
RGC	60	1	2			
LSV	22	2			NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO ASCENDENTE EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, NO SEÑALIZADO AL EFECTO.	100
RGC	63	1	1			
LSV	22	2			NO CEDER EL PASO AL VEHÍCULO QUE CIRCULA EN SENTIDO CONTRARIO, EN UN TRAMO DE GRAN PENDIENTE Y ESTRECHO, CON SEÑALIZACIÓN EXPRESA AL EFECTO.	120
RGC	63	1	2			
CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES						
LSV	23	1			NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS SOBRE LOS PEATONES.	91
RGC	65	1	1			
LSV	23	1A	13	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.	100
RGC	65	1A	1			
LSV	23	1B	13	4	GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS PEATONES QUE LA CRUZAN.	100
RGC	65	1B	1			
LSV	23	2			CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL FUERA DE LOS PASOS HABILITADOS AL EFECTO.	100
RGC	65	2	1			
LSV	23	2			CRUZAR CON UN VEHÍCULO UNA ZONA PEATONAL SIN DEJAR PASAR A LOS PEATONES QUE CIRCULAN POR ELLA (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	100
RGC	65	2	2			
LSV	23	3A	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A LOS PEATONES EN LA SUBIDA O BAJADA DE UN TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, EN PARADA SEÑALIZADA COMO TAL.	100
RGC	65	3A	1			
LSV	23	3B	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA TROPA EN FORMACIÓN.	100
RGC	65	3B	1			
LSV	23	3B	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA FILA ESCOLAR.	100
RGC	65	3B	2			
LSV	23	3B	13	4	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN CEDER EL PASO A UNA COMITIVA ORGANIZADA.	100
RGC	65	3B	3			
LSV	23	4			CONducir ALGÚN ANIMAL Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS VEHÍCULOS EN ESE TRAMO DE VÍA.	96
RGC	66	1	1			
LSV	23	4A			CONducir UN VEHÍCULO Y NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR UNA CAÑADA DEBIDAMENTE SEÑALIZADA.	91
RGC	66	1A	1			
LSV	23	4B			GIRAR CON UN VEHÍCULO PARA ENTRAR EN OTRA VÍA SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE LA CRUZAN.	91
RGC	66	1B	1			
LSV	23	4C			CRUZAR CON UN VEHÍCULO EL ARCÉN SIN CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A LOS ANIMALES QUE CIRCULAN POR AQUEL AL NO DISPONER DE CAÑADA.	91
RGC	66	1C	1			
LSV	23	5	1 13	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO PARA CICLISTAS CON RIESGOS PARA ÉSTOS.	100
RGC	64	0 1A				
CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES						
LSV	24	1	13	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	150
RGC	58	1	1			
LSV	24	1	13	4	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE OTRO VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN SIN SEÑALIZAR, OBLIGANDO A SU CONDUCTOR A MODIFICAR BRUSCAMENTE LA TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	120
RGC	58	1	2			
LSV	24	1			NO MOSTRAR CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, POR SU FORMA DE CIRCULAR Y ESPECIALMENTE POR LA REDUCCIÓN PAULATINA DE LA VELOCIDAD, QUE VA CEDER EL PASO EN UNA INTERSECCIÓN.	100
RGC	58	1	3			
LSV	24	2	1		PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN TRANSVERSAL.	100
RGC	59	1	1			
LSV	24	2	2		PENETRAR CON EL VEHÍCULO EN UNA INTERSECCIÓN QUEDANDO DETENIDO DE FORMA QUE IMPIDE U OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES.	96
RGC	59	1	2			
LSV	24	3	13	4	TENER DETENIDO EL VEHÍCULO EN INTERSECCIÓN REGULADA POR SEMÁFORO, OBSTACULIZANDO LA CIRCULACIÓN, Y NO SALIR DE AQUELLA PUDIENDO HACERLO.	96
RGC	59	2	1			
VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA						
LSV	25	0	1 13	4	NO CONCEDER PRIORIDAD DE PASO A UN VEHÍCULO DE SERVICIO DE URGENCIA QUE CIRCULA EN SERVICIO DE TAL CARÁCTER.	150
RGC	67	1	1			
LSV	25	0	2		CONducir UN VEHÍCULO PRIORITARIO, EN SERVICIO URGENTE, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES PRECISAS PARA NO PONER EN PELIGRO A LOS DEMÁS USUARIOS.	91
RGC	67	2	1			
INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN						
NORMA	ART APAR	OPC	INF HECHO DENUNCIADO			EUROS
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60
RGC	72	1	1 L			
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	90
RGC	72	1	2 L			

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	60		
RGC	72	1		3	L			
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CERCIONARSE PREVIAMENTE DE QUE PUEDE HACERLO SIN PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	90		
RGC	72	1		4	L			
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS USUARIOS.	100		
RGC	72	1		5	G			
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, ESTANDO PARADO O ESTACIONADO, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	100		
RGC	72	1		6	G			
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE, SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, CON PELIGRO.	100		
RGC	72	1		7	G			
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN, PROCEDENTE DE UNA VÍA DE ACCESO O ZONA COLINDANTE SIN CEDER EL PASO A OTROS VEHÍCULOS, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS, CON PELIGRO.	100		
RGC	72	1		8	G			
LSV	26				INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA.	60		
RGC	72	3	1		L			
LSV	26	10			INCORPORARSE A LA CIRCULACIÓN SIN SEÑALIZAR DEBIDAMENTE LA MANIOBRA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	60		
RGC	72	3	2		L			
LSV	26	11			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA.	60		
RGC	72	4	1		L			
LSV	26	12			INCORPORARSE A LA VÍA PROCEDENTE DE UN CARRIL DE ACELERACIÓN SIN LLEVAR LA VELOCIDAD ADECUADA, UN CONDUCTOR DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS.	90		
RGC	72	4	2		L			
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN								
LSV	27	0	1		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS.	60		
RGC	73	1	1		L			
LSV	27	0	2		NO FACILITAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS DESDE UNA PARADA SEÑALIZADA.	60		
RGC	73	1	2		L			
CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL								
LSV	28	1			GIRAR CON EL VEHÍCULO SIN ADVERTIRLO PREVIAMENTE Y CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS SUYO.	100		
RGC	74	1		1	G			
LSV	28	1			GIRAR CON EL VEHÍCULO CON PELIGRO PARA LOS QUE SE ACERCAN EN SENTIDO CONTRARIO DADA LA VELOCIDAD Y DISTANCIA DE ESTOS.	150		
RGC	74	1		2	G			
LSV	28	1			REALIZAR UN CAMBIO DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA SIN VISIBILIDAD SUFICIENTE.	100		
RGC	74	1		3	G			
LSV	28	2	1		DESPLAZARSE LATERALMENTE PARA CAMBIAR DE CARRIL SIN RESPETAR LA PRIORIDAD DEL QUE CIRCULA POR EL CARRIL QUE SE PRETENDE OCUPAR.	100		
RGC	74	2	1		G			
CAMBIOS DE SENTIDO								
ANEXO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	29	0		16		3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ELEGIR EL LUGAR ADECUADO PARA INTERCEPTAR LA VÍA EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	100
RGC	78	1		1	G			
LSV	29	0		16		3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA SIN ADVERTIR SU PROPÓSITO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS, CON LA ANTELACIÓN SUFICIENTE.	100
RGC	78	1		2	G			
LSV	29	0		16		3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA CON PELIGRO PARA OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	150
RGC	78	1		3	G			
LSV	29	0		16		3	EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA OBSTACULIZANDO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	100
RGC	78	1		4	G			
LSV	29	0					PERMANECER EN LA CALZADA PARA EFFECTUAR EL CAMBIO DE SENTIDO, IMPIDIENDO CONTINUAR LA MARCHA DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DETRÁS DEL SUYO, PUDIENDO SALIR DE AQUÉLLA POR SU LADO DERECHO.	100
RGC	78	1		5	G			
PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO								
LSV	30	1		16		3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA CON VISIBILIDAD LIMITADA.	100
RGC	79	1		1	G			
LSV	30	1	2	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO A NIVEL.	91
RGC	79	1	2					
LSV	30	1	3	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN TÚNEL.	91
RGC	79	1	3					
LSV	30	1	4	G	16	3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN UN PASO INFERIOR.	91
RGC	79	1	4					
LSV	30	1	5	16		3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CARECIENDO DE VISIBILIDAD.	150
RGC	79	1	5		G			
LSV	30	1	6	16		3	EFFECTUAR UN CAMBIO DE SENTIDO EN TRAMO DE VÍA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ADELANTAMIENTO Y NO ESTÁ EXPRESAMENTE AUTORIZADO EL CAMBIO DE SENTIDO, CON VISIBILIDAD.	100
RGC	79	1	6		G			
MARCHA HACIA ATRÁS								
LSV	31	1					CIRCULAR HACIA ATRÁS SIN CAUSA JUSTIFICADA	91
RGC	80	1		1	G			
LSV	31	1					CIRCULAR HACIA ATRÁS DURANTE UN RECORRIDO SUPERIOR AL MÍNIMO INDISPENSABLE PARA EFFECTUAR LA MANIOBRA DE LA QUE ES COMPLEMENTARIA.	91
RGC	80	1		2	G			
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR HACIA ATRÁS EN SENTIDO CONTRARIO AL ESTIPULADO	301
RGC	80	1	3					

ANEJO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEX 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV	31	2				NO EFECTUAR LENTAMENTE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.	91	
RGC	81	1	1	G				
LSV	31	2				EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	91	
RGC	81	1	2	G				
LSV	31	2				EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS SIN CERCIORARSE DE QUE, POR LA VISIBILIDAD, ESPACIO Y TIEMPO, NO SUPONGA PELIGRO PARA LOS DEMÁS USUARIOS.	91	
RGC	81	1	3	G				
SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	32	1			ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN CONCURRIR EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA LEY.	100		
RGC	82	1	1	G				
LSV	32	2	1		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE EXISTA ESPACIO SUFICIENTE PARA ELLO.	100		
RGC	82	2	1	G				
LSV	32	2	2		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN ADOPTAR LAS MÁXIMAS PRECAUCIONES.	100		
RGC	82	2	2	G				
LSV	32	2	3		ADELANTAR EN UNA VÍA PÚBLICA A UN VEHÍCULO POR LA DERECHA, SIN QUE SU CONDUCTOR ESTÉ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	100		
RGC	82	2	3	G				
LSV	32	2	4		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA A UN VEHÍCULO CUYO CONDUCTOR ESTÁ INDICANDO CLARAMENTE SU PROPÓSITO DE CAMBIAR DE DIRECCIÓN A LA IZQUIERDA O PARAR EN ESE LADO.	100		
RGC	82	2	4	G				
LSV	32	2	5		ADELANTAR POR LA IZQUIERDA, EN UNA VÍA CON CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS, A UN TRANVÍA QUE MARCHA POR LA ZONA CENTRAL.	100		
RGC	82	2	5	G				
NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO								
ANEJO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEX 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV	33	1				EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO, QUE REQUIERE UN DESPLAZAMIENTO LATERAL, SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN.	100	
RGC	84	1	1	G				
LSV	33	1	14	4		EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, CON PELIGRO PARA QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	150	
RGC	84	1	2	G				
LSV	33	1	14	4		EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO SIN QUE EXISTA ESPACIO LIBRE SUFICIENTE EN EL CARRIL QUE UTILIZA PARA LA MANIOBRA, ENTORPECIENDO A QUIENES CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	100	
RGC	84	1	3	G				
LSV	33	2				EFECTUAR UN ADELANTAMIENTO CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LE PRECEDE EN EL MISMO CARRIL HA INDICADO SU PROPÓSITO DE DESPLAZARSE HACIA EL MISMO LADO.	100	
RGC	84	2	1	G				
LSV	33	3				ADELANTAR CUANDO OTRO CONDUCTOR QUE LE SIGUE POR EL MISMO CARRIL HA INDICADO LA MANIOBRA DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	100	
RGC	84	3	1	G				
LSV	33	3				ADELANTAR SIN DISPONER DEL ESPACIO SUFICIENTE PARA REINTEGRARSE A SU MANO AL TERMINAR EL ADELANTAMIENTO.	100	
RGC	84	3	2	G				
EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO								
LSV	34	1				ADELANTAR SIN LLEVAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA UNA VELOCIDAD NOTORIAMENTE SUPERIOR A LA DEL VEHÍCULO ADELANTADO.	100	
RGC	85	1	1	G				
LSV	34	1				ADELANTAR A OTRO VEHÍCULO SIN DEJAR ENTRE AMBOS UNA SEPARACIÓN LATERAL SUFICIENTE PARA REALIZARLO CON SEGURIDAD.	100	
RGC	85	1	2	G				
LSV	34	2				NO VOLVER A SU MANO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, ANTE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DIFICULTAR SU FINALIZACIÓN CON SEGURIDAD.	120	
RGC	85	2	1	G				
LSV	34	2				VOLVER A SU MANO, AL NO PODER ADELANTAR CON SEGURIDAD, SIN ADVERTIRLO A LOS QUE LE SIGUEN CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	100	
RGC	85	2	2	G				
LSV	34	3				ADELANTAR SIN REINTEGRARSE A SU CARRIL LO ANTES POSIBLE Y DE MODO GRADUAL, OBLIGANDO A OTROS USUARIOS A MODIFICAR SU TRAYECTORIA O VELOCIDAD.	100	
RGC	85	3	1	G				
LSV	34	3				ADELANTAR REINTEGRÁNDOSE A SU CARRIL SIN ADVERTIRLO CON LAS SEÑALES PRECEPTIVAS.	100	
RGC	85	3	2	G				
LSV	34	4	2	G	15	4	ADELANTAR PONIENDO EN PELIGRO O ENTORPECIENDO A CICLISTAS QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	100
RGC	85	4	2					
VEHÍCULO ADELANTADO								
LSV	35	1	18	4		NO CEÑIRSE AL BORDE DERECHO DE LA CALZADA AL SER ADVERTIDO POR EL CONDUCTOR QUE LE SIGUE DEL PROPÓSITO DE ADELANTAR A SU VEHÍCULO.	100	
RGC	86	1	1	G				
LSV	35	2	18	4		AUMENTAR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO.	120	
RGC	86	2	1	G				
LSV	35	2	18	4		EFECTUAR MANIOBRAS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN EL ADELANTAMIENTO, CUANDO VA A SER ADELANTADO.	120	
RGC	86	2	2	G				
LSV	35	2	18	4		NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO VA A SER ADELANTADO, UNA VEZ INICIADO EL ADELANTAMIENTO, AL PRODUCIRSE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO.	100	
RGC	86	2	3	G				
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO								
LSV	36	1	1	14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN LUGAR EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE.	120	
RGC	87	1A	1	G				
LSV	36	1	2	14	4	ADELANTAR INVADIENDO LA ZONA RESERVADA AL SENTIDO CONTRARIO EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA VISIBILIDAD DISPONIBLE NO ES SUFICIENTE. (ESPECIFICAR CIRCUNSTANCIAS)	120	
RGC	87	1A	2	G				



ANEJO II						HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEY 17/05	PTOS		
LSV	36	2				ADELANTAR EN UN PASO PARA PEATONES SEÑALIZADO COMO TAL.	100
RGC	87	1B	1	G			
LSV	36	2				ADELANTAR EN UN PASO A NIVEL O EN SUS PROXIMIDADES.	100
RGC	87	1B	2	G			
LSV	36	3				ADELANTAR EN INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, POR LA IZQUIERDA, A UN VEHÍCULO DE MÁS DE DOS RUEDAS, NO SIENDO PLAZA DE CIRCULACIÓN GIRATORIA NI CALZADA QUE GOCE DE PRIORIDAD SEÑALIZADA.	100
RGC	87	1C	1	G			
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO							
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS	
LSV	37		1	G	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR NECESIDADES DEL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR.	100	
RGC	88	1	1				
LSV	37		2	G	REBASAR A UN VEHÍCULO INMOVILIZADO POR CAUSAS AJENAS AL TRÁFICO, OCUPANDO EL CARRIL IZQUIERDO DE LA CALZADA, EN TRAMO EN QUE ESTÁ PROHIBIDO ADELANTAR, OCASIONANDO PELIGRO.	100	
RGC	88	1	2				
NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS							
ANEJO II						HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF LEY 17/05	PTOS		
LSV	38	2				PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	60
RGC	90	2	1	L			
LSV	38	2				PARAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	60
RGC	90	2	2	L			
LSV	38	2				ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DE LA CALZADA.	90
RGC	90	2	3	L			
LSV	38	2				ESTACIONAR EN VÍA URBANA DE DOBLE SENTIDO SEPARADO DEL BORDE DERECHO DEL ARCÉN.	90
RGC	90	2	4	L			
LSV	38	3				PARAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	92
RGC	91	1	1	G			
LSV	38	3	22	2		PARAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES.	92
RGC	91	1	2	G			
LSV	38	3				ESTACIONAR EN VÍA URBANA OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN.	120
RGC	91	1	3	G			
LSV	38	3	22	2		ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LA CIRCULACIÓN O PARA LOS PEATONES.	150
RGC	91	1	4	G			
LSV	38	3				PARAR O ESTACIONAR EL VEHÍCULO AUSENTÁNDOSE DEL MISMO SIN TOMAR LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS QUE EVITEN QUE SE PONGA EN MOVIMIENTO.	90
RGC	91	1	5	L			
LSV	38	3	22	2		ESTACIONAR EN VÍA URBANA CONSTITUYENDO UN RIESGO PARA LOS DEMÁS USUARIOS. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	150
RGC	91	1	6	G			
LSV	38	3	7			ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE FORMA QUE NO PERMITE LA MEJOR UTILIZACIÓN DEL RESTANTE ESPACIO DISPONIBLE SEGÚN LA SEÑALIZACIÓN EXISTENTE.	90
RGC	92	2	1	L			
LSV	38	4	1			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., CARECIENDO DE TICKET.	90
RGC	94	2B	1	L			
LSV	38	4	2			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., CARECIENDO DE DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTE.	90
RGC	94	2B	2	L			
LSV	38	4	3			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERÍODO INFERIOR A 30 MINUTOS.	70
RGC	94	2B	3	L			
LSV	38	4	4			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERÍODO SUPERIOR A 30 MINUTOS (INFERIOR A 60 MINUTOS).	70
RGC	94	2B	4	L			
LSV	38	4	5			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERÍODO SUPERIOR A 60 MINUTOS.	90
RGC	94	2B	5	L			
LSV	38	4	6			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A. REBASANDO EL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO (ZONA AZUL - 2 HORAS Y 30 MINUTOS)	90
RGC	94	2B	6	L			
LSV	38	4	7			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A. REBASANDO EL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO PARA USO LABORAL EN JORNADA DE MAÑANA O TARDE (ZONA VERDE).	90
RGC	94	2B	7	L			
LSV	38	4	8			ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A. NO HACIÉNDOLO EN LA ZONA DESTINADA AL EFECTO.	70
RGC	94	2B	8	L			
LSV	38	4	9			NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EN EL SALPICADERO DEL VEHÍCULO EL TICKET O DISTINTIVO O.R.A.	70
RGC	94	2B	9	L			
LSV	38	4	10			UTILIZAR TICKETS FALSIFICADOS O MANIPULADOS O.R.A.	90
RGC	94	2B	10	L			
LSV	38	4	11			ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS EN ZONAS O.R.A., NO HABILITADAS PARA LAS MISMAS.	70
RGC	94	2B	11	L			
LSV	38	4	12			ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 7 METROS DE LONGITUD EN ZONAS O.R.A.	90
RGC	94	2B	12	L			
PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS							
LSV	39	1A	22	2		PARAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES	96
RGC	94	1A	1	G			
LSV	39	1A	22	2		PARAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	96
RGC	94	1A	2	G			
LSV	39	1A	22	2		PARAR EN VÍA URBANA, EN UN TÚNEL.	96
RGC	94	1A	3	G			
LSV	39	2A	22	2		ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CURVA DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100
RGC	94	2A	1	G			
LSV	39	2A	22	2		ESTACIONAR EN VÍA URBANA, EN CAMBIO DE RASANTE DE VISIBILIDAD REDUCIDA O EN SUS PROXIMIDADES.	100
RGC	94	2A	2	G			
LSV	39	2A	22	2		ESTACIONAR EN VÍA URBANA EN UN TÚNEL	120
RGC	94	2A	3	G			

NORMA	ART.	APAR	OPC	ANEXO II		HECHO DENUNCIADO	EUROS
				INF LEX 17/05	PTOS		
LSV	39	1B		22	2	PARAR EN PASO A NIVEL.	96
			1	G			
RGC	94	1B					
LSV	39	1B		L		PARAR EN PASO PARA CICLISTAS.	70
			2				
RGC	94	1B					
LSV	39	1B		3	G	PARAR EN PASO PARA PEATONES (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)	100
RGC	94	1B					
LSV	39	1B		4	L	PARAR EN PASO PARA PEATONES (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS)	70
RGC	94	1B					
LSV	39	2A		22	2	ESTACIONAR EN PASO A NIVEL.	120
			4	G			
RGC	94	2A					
LSV	39	2A		5	L	ESTACIONAR EN PASO PARA CICLISTAS.	90
RGC	94	2A					
LSV	39	1C		1	L	PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN.	70
RGC	94	1C					
LSV	39	2A		6	L	ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO A LA CIRCULACIÓN.	90
RGC	94	2A					
LSV	39	1C		2	L	PARAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, SIN AFECTAR LA CIRCULACIÓN.	60
RGC	94	1C					
LSV	39	2A		7	L	ESTACIONAR EN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, SIN AFECTAR LA CIRCULACIÓN.	70
RGC	94	2A					
LSV	39	1C		3	L	PARAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO LA CIRCULACIÓN (CON SEÑAL HORIZONTAL/VERTICAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	70
RGC	94	1C					
LSV	39	2A		8	L	ESTACIONAR EN UN CARRIL O PARTE DE LA VÍA RESERVADA PARA LA CIRCULACIÓN O SERVICIO DE DETERMINADOS USUARIOS, AFECTANDO LA CIRCULACIÓN (CON SEÑAL HORIZONTAL/VERTICAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	90
RGC	94	2A					
LSV	39	2E		1	G	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (OBSTACULIZANDO TOTALMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100
RGC	94	2E					
LSV	39	2E		2	L	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA. (SIN OBSTACULIZAR PARCIALMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	70
RGC	94	2E					
LSV	39	2E		3	G	ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100
RGC	94	2E					
LSV	39	2E		4	L	ESTACIONAR SOBRE ZONA PEATONAL O PASEO.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	70
RGC	94	2E					
LSV	39	2E		5	G	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100
RGC	94	2E					
LSV	39	2E		6	L	ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA AL PASO DE PEATONES.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	70
RGC	94	2E					
LSV	39	2C		1	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SIN EFECTUAR DICHAS TAREAS	90
RGC	94	2C					
LSV	39	2C		2	L	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA CARGA Y DESCARGA, SOBREPASANDO EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO.	90
RGC	94	2C					
LSV	39	1C		5	L	PARAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.	70
RGC	94	1C		4	L		
LSV	39	2A		9	L	ESTACIONAR EN ZONA RESERVADA A VEHÍCULOS OFICIALES, SIN ESTAR AUTORIZADO.	90
RGC	94	2A					
LSV	39	2F		1	L	ESTACIONAR FRENTE A VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE.	90
RGC	94	2F					
LSV	39	1D		22	2	PARAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA, GENERANDO PELIGRO.	91
RGC	94	1D					
LSV	39	2A		22	2	ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓN O EN SUS PROXIMIDADES, EN VÍA URBANA.	100
RGC	94	2A		10	G		
LSV	39	1F					
RGC	94	1F					
LSV	39	1F		1	G	PARAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.	91
RGC	94	1F					
LSV	39	2A		2	G	PARAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS	91
RGC	94	1F					
LSV	39	2A		11	G	ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE IMPIDE LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN A OTROS USUARIOS.	100
RGC	94	2A					
LSV	39	2A		12	G	ESTACIONAR EN LUGAR DONDE SE OBLIGA A OTROS USUARIOS A HACER MANIOBRAS.	100
RGC	94	2A					
LSV	39	1H		23	2	PARAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS.	91
RGC	94	1H					
LSV	39	1H		1	G	PARAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	70
RGC	94	1H					
LSV	39	2A		23	2	ESTACIONAR EN CARRIL DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE BUS - TAXIS	100
RGC	94	2A		13	G		
LSV	39	2A					
RGC	94	2A					
LSV	39	2A		14	L	ESTACIONAR EN CARRIL RESERVADO PARA BICICLETAS.	90
RGC	94	2A					

ANEXO II					HECHO DENUNCIADO	EUROS
NORMA	ART. APAR	OPC	INF LEY 17/05 PTO5			
LSV	39	1I			PARAR EN ZONAS DESTINADAS PARA ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE USO EXCLUSIVO DE BUS Ó TAXIS.	91
			1	G		
RGC	94	1I				
LSV	39	2A			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA PARA USO EXCLUSIVO DE BUS	100
			15	G		
RGC	94	2A				
LSV	39	2A			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA A PARADA DE USO EXCLUSIVO DE TAXI.	100
			16	G		
RGC	94	2A				
LSV	39	2D			ESTACIONAR EN ZONAS SEÑALIZADAS PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	90
			1	L		
RGC	94	2D				
LSV	39	1J			PARAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS.	70
			1	L		
RGC	94	1J				
LSV	39	2G			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	90
			1	L		
RGC	94	2G				
OM	19	1	3	L	DESCENDER UN PASAJERO POR EL LADO NO CORRESPONDIENTE A LA ACERA.	60
OM	19	1	4	L	DESCENDER EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO, POR EL LADO NO CORRESPONDIENTE A LA ACERA, SIN ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.	60
OM	21	1	1	L	PARAR CON UN VEHÍCULO, TAXI O GRAN TURISMO, EN LUGAR DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS OFICIALMENTE.	60
OM	21	2	1	L	PARAR CON UN VEHÍCULO, TAXI O GRAN TURISMO, EN PARADA DESTINADA AL EFECTO, CON FINALIDAD DIFERENTE A LA ESPERA DE PASAJEROS.	60
OM	22	1	2	G	PARAR CON UN VEHÍCULO, TAXI O GRAN TURISMO, EN PARADA DESTINADA AL EFECTO, CUYA CAPACIDAD ESTÉ AGOTADA, OBSTACULIZANDO UN CARRIL DE CIRCULACIÓN.	100
OM	22	1	1	L	PARAR CON UN AUTOBÚS EN LUGAR DIFERENTE AL ESTABLECIDO OFICIALMENTE.	60
OM	22	2	1	L	PARAR CON UN AUTOBÚS EN PARADA DESTINADA AL EFECTO, CON FINALIDAD DIFERENTE A LA CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS.	60
OM	22	2	2	G	PARAR CON UN AUTOBÚS EN PARADA DESTINADA AL EFECTO CUYA CAPACIDAD ESTE AGOTADA OBSTACULIZANDO UN CARRIL DE LA CIRCULACIÓN.	100
OM	24	1	4	G	PARAR SOBRE REFUGIOS, ISLETAS, MEDIANAS, ZONAS DE PROYECCIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS DISTRIBUIDORES DEL TRÁFICO.	92
OM	24	1	5	G	PARAR IMPIDIENDO EL ACCESO DE PERSONAS O ANIMALES A UN INMUEBLE.	92
OM	24	1	16	G	PARAR OBSTACULIZANDO LOS ACCESOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO EN LOS RECINTOS DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DURANTE LAS HORAS DE SU REALIZACIÓN.	92
OM	24	1	17	G	PARAR EN MEDIO DE UNA CALZADA.	92
OM	28	1	1	L	ESTACIONAR EN VÍA DE DOBLE SENTIDO SIN EFECTUARLO EN EL LADO DERECHO SEGÚN EL SENTIDO DE LA MARCHA.	90
OM	31	1	1	L	ESTACIONAR CON UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE M.M.A. SUPERIOR A 3500 KG DENTRO DE LA ZONA RESTRINGIDA PARA EL ESTACIONADO Y CIRCULACIÓN DE ESTE TIPO DE VEHÍCULOS.	90
OM	32	3	1	L	ESTACIONAR CON UN CICLOMOTOR O MOTOCICLETA DE FORMA QUE SE IMPIDE EL ACCESO AL ESTACIONAMIENTO DE OTROS VEHÍCULOS.	60
OM	35	1	1	G	ESTACIONAR CON UN VEHÍCULO TAXI O GRAN TURISMO EN LUGAR DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS OFICIALMENTE.	92
OM	35	1	2	G	ESTACIONAR CON UN VEHÍCULO TAXI O GRAN TURISMO EN PARADA DESTINADA AL EFECTO CON FINALIDAD DIFERENTE A LA ESPERA DE PASAJEROS.	92
OM	35	1	3	G	ESTACIONAR CON UN VEHÍCULO TAXI O GRAN TURISMO EN PARADA DESTINADA AL EFECTO, CUYA CAPACIDAD ESTE AGOTADA, OBSTACULIZANDO UN CARRIL DE LA CIRCULACIÓN.	100
OM	35	1	4	G	ESTACIONAR CON UN AUTOBÚS EN LUGAR DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS OFICIALMENTE.	92
OM	35	1	5	G	ESTACIONAR CON UN AUTOBÚS EN PARADA DESTINADA AL EFECTO CON FINALIDAD DIFERENTE A LA CARGA O DESCARGA DE PASAJEROS.	92
OM	35	1	6	G	ESTACIONAR CON UN AUTOBÚS EN PARADA DESTINADA AL EFECTO CUYA CAPACIDAD ESTE AGOTADA, OBSTACULIZANDO UN CARRIL DE CIRCULACIÓN.	100
OM	35	1	7	G	ESTACIONAR SOBRE REFUGIOS, ISLETAS, MEDIANAS, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS DISTRIBUIDORES DEL TRÁFICO.	100
OM	35	1	8	G	ESTACIONAR EN VÍA PÚBLICA DECLARADA DE ATENCIÓN PREFERENTE.	110
OM	35	1	9	G	ESTACIONAR EN MEDIO DE LA CALZADA. (ESPECIFICAR INFRACCIÓN).	110
OM	35	3	1	G	ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN EL MISMO LUGAR DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE MAS DE 5 DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS.	92
OM	35	7	1	G	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LOS ACCESOS Y SALIDAS DE EMERGENCIA DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO DE RECINTOS DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DURANTE LAS HORAS DE SU CELEBRACIÓN.	100
OM	35	8	1	G	ESTACIONAR EN VÍA DE SENTIDO ÚNICO DEJANDO UN ESPACIO DISPONIBLE DE ANCHURA DE CALZADA INFERIOR A TRES METROS.	100
OM	35	10	1	G	ESTACIONAR IMPIDIENDO EL ACCESO DE PERSONAS O ANIMALES A UN INMUEBLE.	100
OM	35	11	1	G	ESTACIONAR EN LOS REBAJES DE ACERA PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.	100
OM	35	12	1	G	ESTACIONAR EN CONDICIONES QUE SE DIFICULTE LA SALIDA DE OTROS VEHÍCULOS REGLAMENTARIAMENTE.	100
OM	35	15	1	G	ESTACIONAR EN LA VÍA PÚBLICA UN VEHÍCULO PARA SU VENTA O ALQUILER CON FINES PUBLICITARIOS O DESDE EL CUAL SE EFECTÚEN ACTIVIDADES ILÍCITAS (VENTA AMBULANTE, REPARACIONES NO PINTURALES, ETC).	100
OM	35	15	2	G	ESTACIONAR CARAVANAS, AUTOCARAVANAS O SIMILARES, CON CIERTA VOCACIÓN DE PERMANENCIA, EN LUGARES PÚBLICOS, O EN AQUELLOS EN QUE ESTE SEÑALIZADA LA PROHIBICIÓN.	150
OM	35	16	1	G	ESTACIONAR EN LUGARES SEÑALIZADOS TEMPORALMENTE POR OBRAS, ACTOS PÚBLICOS O MANIFESTACIONES DEPORTIVAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACTO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	100
OM	35	19	1	G	ESTACIONAR PARALELAMENTE A LA ZONA DE CONTENEDORES.	100
OM	35	22	1	G	ESTACIONAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS LOS REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CARAVANAS SEPARADOS DEL VEHÍCULO MOTOR.	100
OM	35	23	1	G	ESTACIONAR EN CALLES URBANAS SIN ACERAS.	92
OM	35	24	1	G	ESTACIONAR EN BATERÍA EN LUGARES EN QUE NO SE HABILITE POR SEÑAL.	100
OM	35	26	1	G	ESTACIONAR EN LA CALZADA VEHÍCULOS QUE POR SU ALTURA O VOLUMEN PERMITAN EL ESCALONAMIENTO A VENTANAS O BALCONES DE VIVIENDAS O INMUEBLES PRÓXIMOS.	100
OM	48	1	2	L	TRANSITAR CON VEHÍCULO O CONJUNTO DE VEHÍCULOS DE M.M.A., SUPERIOR A 3.500 KG CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO EN FUNCIÓN DE SU M.M.A., O TENIENDO LA MISMA CADUCADA.	90
OM	48	1	3	L	TRANSITAR CON VEHÍCULO O CONJUNTO DE VEHÍCULOS DE M.M.A., SUPERIOR A 12.000 KG, CON AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS DE M.M.A. INFERIOR.	90
OM	49	1	1	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS FUERA DE LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL, EXISTIENDO ZONA Y ACCESO HABILITADO PARA ELLO.	90
OM	49	1	3	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS FUERA DE ZONA RESERVADA PARA ELLO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL.	90
OM	51	1	1	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS CON UN VEHÍCULO DE M.M.A., SUPERIOR A 12.000 KG., FUERA DE INTERCAMBIADOR DE MERCANCÍAS O LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO.	90
OM	51	1	2	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS CON UN VEHÍCULO DE M.M.A., SUPERIOR A 12.000 KG., UTILIZANDO UN ITINERARIO DE APROXIMACIÓN DIFERENTE AL ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	90
OM	51	1	3	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS CON UN VEHÍCULO DE M.M.A., SUPERIOR A 12.000 KG., EN LUGAR DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL.	90
OM	53	1	1	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS GENERANDO RUIDOS INNECESARIOS O SIN DEJAR LIMPIA LA VÍA PÚBLICA.	90
OM	54	1	2	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS SIN UTILIZAR LOS MEDIOS NECESARIOS NI EL PERSONAL SUFICIENTE PARA AGILIZAR LA OPERACIÓN DE MODO QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES O VEHÍCULOS.	90
OM	54	2	1	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS SIN HACER USO DE LA SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO PUEDA EXISTIR PELIGRO PARA LOS PEATONES O VEHÍCULOS.	90
OM	57	1	1	L	REALIZAR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS SIN EXHIBIR EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO QUE ACREDITE LA HORA DE INICIO DE LA OPERACIÓN EN LUGAR VISIBLE.	90

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART APAR	OPC	INF HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	40	1			CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN EXTREMAR LA PRUDENCIA O SIN REDUCIR LA VELOCIDAD POR DEBAJO DE LA MÁXIMA PERMITIDA AL APROXIMARSE A UN PASO A NIVEL.	90
			1	L		
RGC	95	1				
LSV	40	1			CONDUCCION UN VEHÍCULO SIN EXTREMAR LA PRUDENCIA O SIN REDUCIR LA VELOCIDAD POR DEBAJO DE LA MÁXIMA PERMITIDA AL APROXIMARSE A UN PUENTE LEVADIZO.	90
			2	L		
RGC	95	1				
LSV	40	2			NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLERGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	90
			1	L		
RGC	95	2				
LSV	40	2			NO DETENERSE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLERGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	90
			2	L		
RGC	95	2				
LSV	40	2			NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE AL LLERGAR A UN PASO A NIVEL CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	90
			3	L		
RGC	95	2				
LSV	40	2			NO DETENERSE UNO DETRÁS DE OTRO EN EL CARRIL CORRESPONDIENTE HASTA TENER EL PASO LIBRE, AL LLERGAR A UN PUENTE LEVADIZO CERRADO O CON LA BARRERA O SEMIBARRERA EN MOVIMIENTO.	90
			4	L		
RGC	95	2				
LSV	40	3			CRUZAR UNA VÍA FÉRREA CON DEMORA NO JUSTIFICADA.	90
			1	L		
RGC	95	3				



NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	40	3			CRUZAR UNA VÍA FÉRREA SIN HABERSE CERCIORADO DE QUE NO EXISTE RIESGO DE QUEDAR INMOVILIZADO DENTRO DEL PASO.	90		
			2	L				
RGC	95	3						
LSV	40	4			NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PASO A NIVEL.	60		
			1	L				
RGC	95	4						
LSV	40	4			NO ESTAR DEBIDAMENTE SEÑALIZADO POR EL TITULAR DE LA VÍA UN PUENTE LEVADIZO.	60		
			2	L				
RGC	95	4						
BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS								
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL RÁPIDO DESALOJO DE SUS OCUPANTES.	60		
			1	L				
RGC	97	1						
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DETENIDO EN UN PASO A NIVEL POR FUERZA MAYOR, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	60		
			2	L				
RGC	97	1						
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO CUANDO SE PRODUZCA LA CAÍDA DE LA CARGA DENTRO DE UN PASO A NIVEL, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA DEJAR EL PASO EXPEDITO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.	90		
			3	L				
RGC	97	1						
LSV	41				NO ADOPTAR EL CONDUCTOR, INMEDIATAMENTE, TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE PARA ADVERTIR A TODOS LOS USUARIOS DE LA EXISTENCIA DEL VEHÍCULO DETENIDO O DE SU CARGA CAÍDA EN UN PASO A NIVEL.	60		
			4	L				
RGC	97	1						
USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO								
ANEXO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	42	1		25		2	CIRCULAR ENTRE LA PUESTA Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	100
			1	G				
RGC	98	1						
LSV	42	1		25		2	CIRCULAR A CUALQUIER HORA DEL DÍA EN TÚNELES, PASOS INFERIORES Y TRAMOS DE VÍA AFECTADOS POR LA SEÑAL «TÚNEL» (S-5) SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	100
			2	G				
RGC	98	1						
LSV	42	1	3	25		2	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE GALIBO ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	100
				G				
RGC	99	1	2					
LSV	42	1	4	25		2	CIRCULAR SIN ALUMBRADO EN SITUACIÓN DE FALTA O DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD.	100
				G				
RGC	99	1	1					
LSV	42	1	5	G	25	2	EMPLLEAR ALTERNATIVAMENTE EN FORMA DE DESTELLOS LAS LUCES DE LARGO Y CORTO ALCANCE CON FINALIDADES NO PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE.	100
RGC	100	2	1					
LSV	42	1	6	25		2	NO LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE EN POBLACIÓN CUANDO LA VÍA ESTE INSUFICIENTEMENTE ILUMINADA.	100
				G				
RGC	101	1	1					
LSV	42	1	7	25		2	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO A LOS QUE CIRCULAN EN SENTIDO CONTRARIO.	100
				G				
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	8	G	25	2	REESTABLECER EL ALUMBRADO DE CARRETERA ANTES DE REBASAR LA POSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE CRUCE.	100
RGC	102	1	2					
LSV	42	1	9	25		2	NO SUSTITUIR EL ALUMBRADO DE CARRETERA POR EL DE CRUCE CIRCULANDO DETRÁS DE OTRO VEHÍCULO A MENOS DE 150 METROS, PRODUCIENDO DESLUMBRAMIENTO POR EL ESPEJO RETROVISOR.	100
				G				
RGC	102	2	1					
LSV	42	1	10	25		2	CIRCULAR CON ALUMBRADO DE CRUCE DESLUMBRANTE.	100
				G				
RGC	102	2	2					
LSV	42	1	12				NO LLEVAR ILUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRÍCULA SIENDO OBLIGATORIA LA UTILIZACIÓN DE ALUMBRADO.	70
				L				
RGC	103	1	1					
LSV	42	1	11	25		2	NO TENER ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN UN VEHÍCULO INMOVILIZADO, ESTANDO OBLIGADO A ELLO.	100
				G				
RGC	105	1	1					
LSV	42	2A	25			2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA CON UNA MOTOCICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	100
				1	G			
RGC	104	A						
LSV	42	2B	25			2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR UN CARRIL REVERSIBLE SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	100
				1	G			
RGC	104	B						
LSV	42	2B	25			2	CIRCULAR DURANTE EL DÍA POR CARRIL RESERVADO O EXCEPCIONALMENTE ABIERTO EN SENTIDO CONTRARIO AL NORMALMENTE UTILIZADO, SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	100
				2	G			
RGC	104	B						
LSV	42	3					CIRCULAR UNA BICICLETA SIN LLEVAR ENCENDIDO EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO.	91
				1	G			
RGC	98	3						
LSV	42	3					CIRCULAR CON UNA BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	60
				2	L			
RGC	98	3						
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO								
LSV	43	0		25		2	NO UTILIZAR EL ALUMBRADO REGLAMENTARIO EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD.	100
				1	G			
RGC	106	1						
ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	44	1			NO ADVERTIR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO A OTROS USUARIOS DE LA VÍA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILIZANDO LA SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O EN SU DEFECTO, EL BRAZO, SEGÚN LO DETERMINADO REGLAMENTARIAMENTE.	90		
			1	L				
RGC	108	1						
LSV	44	3			HACER USO INMOTIVADO O EXAGERADO DE LAS SEÑALES ACÚSTICAS.	90		
				1	L			
RGC	110	1						
LSV	44	4			UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CASO ANTIRREGLAMENTARIO.	90		
				1	L			
RGC	111							
LSV	44	4			UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES EN CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIAS.	90		
				2	L			
RGC	111							
LSV	44	4	3		NO SEÑALAR SU PRESENCIA UNA MÁQUINA DE OBRAS PÚBLICAS, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIAS.	90		
					L			
RGC	113		1					

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	44	4	4		NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN CAMIÓN TRABAJANDO EN UNA VÍA PÚBLICA, CON UNA LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIOS.	90		
				L				
RGC	113		2					
LSV	44	4	5		NO SEÑALAR SU PRESENCIA UN VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE DESTINADO A REMOLCAR ACCIDENTADOS O AVERIADOS, CON LUZ INTERMITENTE O GIRATORIA DE COLOR AMARILLO-AUTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES REGLAMENTARIOS.	90		
				L				
RGC	112		1					
LSV	44	4	6		MONTAR O UTILIZAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN.	90		
				L				
RGC	113		3					
PUERTAS								
LSV	45				LLEVAR ABIERTAS LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO.	60		
				1	L			
RGC	114		1					
LSV	45				ABRIR LAS PUERTAS ANTES DE LA COMPLETA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.	60		
				2	L			
RGC	114		1					
LSV	45				ABRIR LAS PUERTAS O APEARSE DEL VEHÍCULO SIN HABERSE CERCIORADO PREVIAMENTE DE QUE ELLO NO IMPLICABA PELIGRO O ENTORPECIMIENTO PARA OTROS USUARIOS.	70		
				3	L			
RGC	114		1					
APAGADO DE MOTOR								
LSV	46		2		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO ENCONTRÁNDOSE DETENIDO EN LUGAR CERRADO.	70		
				L				
RGC	115		2	1				
LSV	46		3		NO PARAR EL MOTOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA CARGA DE COMBUSTIBLE.	90		
				L				
RGC	115		3	2				
CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD								
ANEJO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	47	1	1	26		3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	100
				G				
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2				NO UTILIZAR EL OCUPANTE DEL VEHÍCULO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD EN LOS CASOS Y CONDICIONES DETERMINADOS REGLAMENTARIAMENTE.	100
				G				
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	26		3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO CON UNA MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	100
				G				
RGC	117	1	3					
LSV	47	1	4				NO UTILIZAR EL OCUPANTE DE UN VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA DE HASTA 3.500 KILOGRAMOS EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	100
				G				
RGC	117	1	4					
LSV	47	1	5	26		3	CIRCULAR CON UN MENOR DE 12 AÑOS SITUADO EN ASIENTOS DELANTEROS, SIN UTILIZAR DISPOSITIVOS HOMOLOGADOS AL EFECTO.	100
				G				
RGC	117	2	1					
LSV	47	1	6	26		3	CIRCULAR CON UNA PERSONA CUYA ESTATURA NO ALCANCE LOS 135CM. SITUADO EN EL ASIENTO TRASERO SIN UTILIZAR UN SISTEMA DE SUJECCIÓN ADAPTADO A SU TALLA Y PESO.	100
RGC	117	2	2					
LSV	47	1	7				NO UTILIZAR EL PASAJERO DE MÁS DE 3 AÑOS DE EDAD CUYA ESTATURA NO ALCANZA LOS 135 CM, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD U OTRO SISTEMA DE RETENCIÓN,	100
RGC	117	3	1				INSTALADO EN EL VEHÍCULO DE MÁS DE 9 PLAZAS.	100
LSV	47	1	8	26		3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
				G				
RGC	118	1	1					
LSV	47	1	9				NO UTILIZAR EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
				G				
RGC	118	1	2					
LSV	47	1	10	26		3	NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
				G				
RGC	118	1	3					
LSV	47	1	11				NO UTILIZAR ADECUADAMENTE EL PASAJERO EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO.	100
				G				
RGC	118	1	4					
LSV	47	1	12	26		3	NO UTILIZAR EL CONDUCTOR DE UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHÍCULO DE TRES RUEDAS Y CUADRICICLO, EL CINTURÓN DE SEGURIDAD CUANDO ESTÉN DOTADOS DE ELLOS.	100
				G				
RGC	117	1	5				(*) SE DENUNCIARÁ AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO POR LA NO UTILIZACIÓN POR EL ACOMPAÑANTE DEL CASCO OBLIGATORIO.	
PEATONES								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS		
LSV	49	1	1		TRANSITAR POR LA CALZADA EXISTIENDO ZONA PEATONAL.	60		
				L				
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	70		
RGC	121	5	1					
LSV	49	1	3	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR ZONA PEATONAL SIN AUTORIZACIÓN. (OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100		
RGC	121	5	2					
LSV	49	1	4	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA.(SIN OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	70		
RGC	121	5	3					
LSV	49	1	5	G	CIRCULAR UN VEHÍCULO POR LA ACERA.(OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES)	100		
RGC	121	5	4					
LSV	49	1	6		NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO DE PEATONES.	60		
				L				
RGC	124	1	1					
LSV	49	1	7		NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR SEMÁFORO.	70		
				L				
RGC	124	1A	1					
LSV	49	1	8		NO CRUZAR UN PEATÓN LA CALZADA POR UN PASO REGULADO POR UN AGENTE.	70		
				L				
RGC	124	1B	1					
LSV	49	1	9		NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DEL AGENTE EN UN PASO REGULADO POR AGENTE.	70		
				L				
RGC	124	1B	2					
LSV	49	1	10		NO OBEDECER UN PEATÓN LAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE PASO DE UN SEMÁFORO, EN UN PASO REGULADO POR SEMÁFOROS.	70		
				L				
RGC	124	1B	3					
LSV	49	1	11		NO RODEAR UN PEATÓN UNA PLAZA O GLORIETA, ATRAVESANDO SU CALZADA.	70		
				L				
RGC	124	4	1					

ANIMALES								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		EUROS	
LSV	50	1	2		TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA SIN IR CUSTODIADOS POR ALGUNA PERSONA.		60	
				L				
RGC	126	0	1					
LSV	50	1	3		TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY ANIMALES DE TIRO, CARGA O SILLA, EXISTIENDO OTRA VÍA ALTERNATIVA CON MENOR INTENSIDAD DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.		60	
				L				
RGC	126	0	2					
LSV	50	1	5		TRANSITAR POR LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY, CABEZAS DE GANADO AISLADAS, EN MANADA O REBAÑO, SIN IR CUSTODIADAS POR ALGUNA PERSONA.		60	
				L				
RGC	126	0	3					
AUXILIO								
LSV	51	1			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.		100	
				1 G				
RGC	129	1						
LSV	51	1			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.		100	
				2 G				
RGC	129	1						
LSV	51	1			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA EVITAR MAYORES PELIGROS O DAÑOS O PARA RESTABLECER, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN.		100	
				3 G				
RGC	129	1						
LSV	51	1			ESTAR IMPLICADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.		150	
				4 G				
RGC	129	1						
LSV	51	1			PRESENCIAR UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.		100	
				5 G				
RGC	129	1						
LSV	51	1			TENER CONOCIMIENTO DIRECTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO Y NO PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS.		100	
				6 G				
RGC	129	1						
LSV	51	2			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZAR CONVENIENTEMENTE EL MISMO.		90	
				1 L				
RGC	130	1						
LSV	51	2			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO SEÑALIZARLA CONVENIENTEMENTE.		90	
				2 L				
RGC	130	1						
LSV	51	2			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON UN VEHÍCULO POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.		90	
				3 L				
RGC	130	1						
LSV	51	2			OBSTACULIZAR LA CALZADA CON LA CARGA DE UN VEHÍCULO, POR CAUSA DE ACCIDENTE O AVERÍA, Y NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RETIRARLA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.		90	
				4 L				
RGC	130	1						
LSV	51	2	5		REMOLCAR UN VEHÍCULO AVERIADO O ACCIDENTADO POR OTRO NO DESTINADO A ESE FIN.		90	
				L				
RGC	130	5	1					
NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES								
ANEXO II								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LEY 17/05	PTOS	HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	53	1					NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	90
				1 L				
RGC	132	1						
LSV	53	1					NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN. (ESPECIFICAR SEÑAL)	90
				2 L				
RGC	132	1						
LSV	53	1					NO ADAPTAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	90
				3 L				
RGC	132	1						
LSV	53	1					NO ADAPTAR EL FEATÓN SU COMPORTAMIENTO AL MENSAJE DE UNA SEÑAL REGLAMENTARIA.	70
				4 L				
RGC	132	1						
LSV	53	1					NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN (ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO POR DISCOS PORTÁTILES).	90
				6 L				
RGC	132	1						
LSV	53	1					NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO.	90
				8 L				
RGC	132	1						
LSV	53	1	9	19	4		NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN.	100
				G				
RGC	143	1	1					
FORMATO DE LAS SEÑALES								
NORMA	ART	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO		EUROS	
LSV	55	3			UTILIZAR SEÑALES EN LAS VÍA OBJETO DE LA LEY, QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.		90	
				1 L				
RGC	134	3						
LSV	55	3			UTILIZAR MARCAS VIALES EN LAS VÍAS OBJETO DE LA LEY QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS.		90	
				2 L				
RGC	134	3						
RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES								
LSV	58	1			NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES ANTIRREGLAMENTARIAS.		90	
				1 L				
RGC	142	1						
LSV	58	1			NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES QUE HAN PERDIDO SU OBJETO.		90	
				2 L				
RGC	142	1						
LSV	58	1			NO OBEDECER LA ORDEN DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE SEÑALES DETERIORADAS.		100	
				3 G				
RGC	142	1						
LSV	58	2			INSTALAR SEÑALIZACIÓN EN UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.		100	
				1 G				
RGC	142	2						
LSV	58	2			RETIRAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.		100	
				2 G				
RGC	142	2						
LSV	58	2			TRASLADAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.		90	
				3 L				
RGC	142	2						



NORMA	ART	APAR	OPC	INF HECHO DENUNCIADO	EUROS
LSV	58	2		OCULTAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	90
			4 L		
RGC	142	2			
LSV	58	2		MODIFICAR SEÑALIZACIÓN DE UNA VÍA SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA.	90
			5 L		
RGC	142	2			
LSV	58	3		MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES.	90
			1 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	90
			2 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	90
			3 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	90
			4 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR SOBRE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	90
			5 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN INDUCIR A CONFUSIÓN.	90
			6 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN REDUCIR SU VISIBILIDAD O SU EFICACIA.	90
			7 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA.	90
			8 L		
RGC	142	3			
LSV	58	3		COLOCAR EN LAS INMEDIACIONES DE LAS SEÑALES, PLACAS, CARTELES, MARCAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDEN DISTRAER LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LA VÍA.	90
			9 L		
RGC	142	3			
PERSONAS RESPONSABLES					
LSV	72	3	1	MG NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE LEVE O GRAVE	310
LSV	72	3	2	MG NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN, EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO CUANDO LA MULTA DE ORIGEN FUESE MUY GRAVE	400

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones calificadas como graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto legalmente (91 y 301 euros respectivamente).

b) Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

Contra el citado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

El Campello, 23 de enero de 2009.

El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa.

\*0902713\*

## AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Impuestos:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tasas:

- Derechos de examen en las pruebas selectivas para el ingreso del personal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones introducidas, que a continuación se transcribe:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras: modificar el punto 2º del artículo 5º en el sentido de establecer en la Ordenanza la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de dicha bonificación, tal como refiere el último párrafo del artículo 103.2 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando dicho punto 2. Redactado del siguiente modo: «2. - Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota de este Impuesto. La citada declaración que se tramitará a instancia de parte, deberá aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y en ella se determinará el porcentaje que ha de aplicarse con el límite anteriormente referido.

Para el reconocimiento de este beneficio fiscal se tendrá en consideración alguna de los siguientes factores:

2.1.- De carácter social y cultural:

2.1.1. Que el coste de las construcciones, instalaciones u obras sea soportado por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

2.1.2. Que las obras o instalaciones se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales.

2.1.3. Que se puedan especificar los beneficios que las obras o instalaciones reportarán a la Ciudad.

2.2.- De carácter histórico-artístico:

2.2.1. Las construcciones, instalaciones u obras sito en el Núcleo Histórico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas, sus fachadas.

2.3.- De fomento de empleo:

2.3.1. Las construcciones instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el